

LA PRENSA

www.laprensa.bo

Bs. 6.50 - 12 páginas en 1 cuerpo
Dólar: 6,96 - Diario de Circulación Nacional

La Paz - Año 2 - Nº 543
Lunes 23 de febrero de 2026



INGRESO A LA "U"

EDUCACIÓN LANZA UN PROGRAMA PARA BACHILLERES DE COLEGIOS FISCALES

SOCIEDAD » PÁG. 6

PREVENCIÓN

LA POLICÍA LANZA UNA APP CONTRA EXTORSIONES Y ABUSO DE UNIFORMADOS

SEGURIDAD » PÁG. 4

FÚTBOL

ALWAYS GANA A THE STRONGEST QUE PARECE ESTAR EN UN LABERINTO

ACCIÓN » PÁG. 12

EMPRESARIOS BOLIVIANOS BUSCAN VIVIR EN PARAGUAY



EL VECINO PAÍS OFRECE FACILIDADES PARA LAS INVERSIONES PRIVADAS. SON UN ATRACTIVO.

ECONOMÍA » PÁG. 3

HUBO UN MINUTO DE SILENCIO

Una multitud entierra al Pepino en La Paz

Con flores, serpentinas y mucha espuma, los paceños le dijeron adiós... hasta 2027.

MICAELA VILLA LAURA
La Prensa

Con una mezcla de nostalgia y alegría, un masivo "cortejo fúnebre" acompañó, la mañana el Pepino, el inflatable personaje del Carnaval Paceño. El acto comenzó alrededor de las 11:30 en la plaza Garita de Lima y terminó al mediodía en las puertas del Cementerio General.

El icónico personaje, símbolo de la picardía y el libertinaje de esta fiesta fue "enterrado" hasta el próximo año, en medio de un recorrido pleno de música, danza y tradiciones.



ACTO. Este icónico personaje, símbolo de la picardía y la libertad fue "enterrado" ayer. Las fraternidades también lo despidieron.

La jornada fue organizada por la Secretaría Municipal de Culturas y la Asociación de Comparsas Carnavales de La Paz.

Las actividades comenzaron con la tradicional Retreta del Carnaval en la plaza Tejada Sorzano. Y paralelamente, el entierro y las comparsas de ch'utas y pepinos se concentró en la plaza de la zona 14 de Septiembre.

Antes del avance de la caravana, encabezada por el alcalde Iván Arias, se rindió homenaje con un minuto de silencio al artista David Santalla,

quien falleció la tarde del sábado en Sucre.

La caravana también fue acompañada por varias viudas, quienes lloraban en forma cómica y fingida por la simbólica muerte, en todo el recorrido.

Arias portaba un retrato del artista. Según Américo Gemio, secretario edil de Culturas, en este acto participaron 24 fraternidades, como los Ch'utas de Antaño, los Chask'a Caballos, entre otros, y cuyos integrantes acompañaron al personaje. El evento terminó cerca de las 16:00.



"Es una actividad cultural, agradecemos a los hermanos. El pepino ha sido reivindicado, pues estará presente en todas las actividades culturales. David Santalla también estuvo presente", dijo.

Con este acto, el pepino "descansará" hasta despertar nuevamente en los carnavales de 2027.

MÁS DE 60 AÑOS EN LAS TABLAS

EL MUNDO DEL ARTE

LLORA A DAVID SANTALLA

La cultura boliviana está de luto. El mundo del arte llora la partida de David Santalla Barrientos —1939-2026—, el principal referente del teatro popular y la comedia en Bolivia, quien falleció el sábado 21 a los 86 años.

Su deceso se produjo a las 15:20 en el Instituto Chuquisaqueño de Oncología de Sucre, tras una batalla en contra el cáncer. Santalla deja un legado de seis décadas dedicadas a la creación de personajes icónicos y divertidos, y al desarrollo del teatro boliviano.

A través de sus personajes inmortales como Salustiana, Don Enredoncio y Toribio, el artista logró capturar la esencia de la vida cotidiana paceña y elevó el habla popular y las costumbres del pueblo a la categoría de arte.

También participó en obras cinematográficas fundamentales. Desde su icónico papel como

el camionero Vito en "Mi Socio" (1982) y su participación como "Carlóncho" en "Chuquiago" (1977), hasta su retorno en la secuela "Mi Socio 2.0" (2020) y el drama "Cuando los hombres quedan solos" (2019).

"Alegría, Santalla nos ha dejado alegría y le estamos eternamente agradecidos por ello", señaló ayer a La Prensa Américo Gemio, secretario municipal de Culturas.

Sus restos fueron velados inicialmente en el Salón de los Espejos de la Gobernación de Chuquisaca, y luego fueron trasladados a la sede de Gobierno donde se le rindió homenaje en el Teatro Municipal Alberto Saavedra, el escenario que fue como su segundo hogar.

Hasta el cierre de edición (17:00), la Alcaldía había instalado una capilla ardiente en el teatro. La familia decidió enterrarlo en La Paz.



HOMENAJE. Instalaron capilla ardiente en el Municipal.

LAS OBRAS CIVILES ALCANZAN EL 95 POR CIENTO

HABILITAN PASO EN EL DISTRIBUIDOR GRUTA DE LOURDES

La Alcaldía de La Paz habilitó ayer al tránsito vehicular el distribuidor de la Gruta de Lourdes. El alcalde Iván Arias, tras realizar un recorrido, aclaró que no se trata de una inauguración oficial, sino de una "habilitación de vía" necesaria para dar continuidad a las obras sin cerrar por completo el tráfico hacia el barrio de San Jorge y el centro paceño.

Aunque la entrega de las avenidas La Paz y del Poeta estaba prevista para esta fecha, Arias informó que las empresas constructoras solicitaron una prórroga de

pocos días. Entre las causas principales señalaron la dificultad para encontrar material seco debido a factores climáticos y la irregular provisión de insumos durante los carnavales.

"No inauguramos, habilitamos las obras. El compromiso es entregar ambas avenidas hasta fines de febrero", afirmó Arias.

Ante las consultas sobre la seguridad de la vía por la supuesta falta de tapas en alcantarillas y cordones de aceras, el secretario edil de Infraestructura Pública, Guilherme Tortato, aseguró



OBRAL. Los vehículos ya podrán circular por la rotonda.

que se aplica todas las medidas de seguridad y que el avance general de ambas obras llegó al 95 por ciento.

La autoridad técnica ratificó que el objetivo es

concluir la capa de asfalto y la imprimación restante en la Avenida del Poeta para habilitar el complejo vial de forma definitiva antes de que termine este mes.

HUBO UN CHOQUE ARMADO

DECOMISAN 840 KILOS DE DROGA EN VILLA TUNARI

En una operación estratégica denominada "Lagarto II", personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico logró decomisar cerca de 840 kilos de cocaína en el municipio de Villa Tunari, trópico de Cochabamba.

La intervención se produjo la tarde del viernes 20, cuando los narcotraficantes se percataron de la presencia de los efectivos antidrogas y abrieron fuego en contra ellos. Luego del enfrentamiento armado, cerca de

la comunidad 2 de Junio, los sujetos y el piloto de una aeronave escaparon en un vehículo y hacia un destino incierto.

Además de la cocaína, se decomisó una avioneta Cessna con matrícula CP-2744 y una camioneta sin placa de control, abandonada y atascada en el fondo a unos 500 metros del punto de aterrizaje.

El viceministro de Sustancias Controladas, Ernesto Justiniano, estimó que la droga costaba dos millones de dólares.

SON EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES

Más de 1.300 bolivianos buscan vivir en Paraguay

Industriales presentaron un proyecto para garantizar las inversiones en ese país.

GREGORY BELTRÁN V.
La Prensa

Empresarios bolivianos y argentinos buscan refugio en Paraguay desde la gestión pasada por las condiciones imperantes en los tres países. Según datos oficiales de la Dirección Nacional de Migraciones de esa nación, en 2025 recibió 47.687 solicitudes de radicación, una cifra calificada como "sin precedentes" y que representa un incremento del 64 por ciento respecto al año anterior. De ese total, hay 1.357 trámites iniciados por bolivianos, pero la cifra puede cambiar si mejoran las condiciones en tierras guaraníes.

Sin embargo, todavía hay que esperar mucho para tener al menos una Ley de Inversiones que

"Contar con una Ley de Inversiones clara y estable es fundamental para generar confianza, atraer capitales productivos"

Gonzalo Morales
PRESIDENTE DE LA CNI

EL DIARIO LA NACIÓN, DE PARAGUAY, INFORMÓ QUE en 2025 las inversiones efectivas superaron los 1.000 millones de dólares, con más de 60 empresas bolivianas que operan en ese territorio.

El representante de la empresa Bolivian Agrotrader, Mauricio Laguna, explicó que este fenómeno responde tanto a los incentivos que ofrece ese país como a las dificultades estructurales del contexto boliviano. "Estamos en un punto de inflexión", declaró.

Paraguay no se limita a un mercado de destino, sino que se consolida como una plataforma para proyectarse hacia el Mercado Común del Sur (Mercosur), del cual Bolivia forma parte.

fije seguridad jurídica, sin mencionar los incentivos fiscales, que son el atractivo principal de Paraguay.

Recientemente, el representante de la Cámara de Industrias (CNI), Gonzalo Morales, se reunió con el presidente de la Cámara de Diputados, Roberto Castro, para presentar formalmente el proyecto de Ley de fomento y protección de inversiones, que propone la necesidad de consolidar un marco normativo moderno, transparente y previsible que incentive la inversión nacional y extranjera en Bolivia, además de fomentar la generación de empleo digno, impulsar la competitividad empresarial y contribuir a la diversificación productiva

del país en coherencia con los desafíos actuales de la economía boliviana.

"Contar con una Ley de Inversiones clara y estable es fundamental para generar confianza, atraer capitales productivos y sentar las bases de un crecimiento sostenible con mayor valor agregado y fortalecer tanto el aparato industrial como la actividad comercial formal del país", sostuvo Morales.

» DATOS OFICIALES

Según el diario ABC Color, miles de paragua-

yos cruzaron la frontera hacia el sur en busca de oportunidades, pero esto cambió y la tendencia no parece que se vaya a detener o por lo menos ralentizarse. Sólo en los primeros 20 días de 2026, ya se registraron 2.817 solicitudes, un 79 por ciento más que en el mismo periodo de 2025, lo que sugiere que el fenómeno está lejos de alcanzar su techo.

"En Argentina somos clase media; con los mismos ingresos, acá eres clase media-alta. Es una excelente opción", declaró un contador

argentino que mudó su empresa de marketing inmobiliario a Asunción y fue entrevistado por el medio Telefe Noticias.

Y es que no sólo se mudan personas, se mudan actividades comerciales. Marcas tradicionales de Buenos Aires, especialmente heladerías, tiendas de moda, servicios de consultoría y, sobre todo, la cultura del café, ganan terreno, señalan los periodistas que analizaron la situación.

En 2025 se conoció que había más de 60 empresas bolivianas que decidieron establecerse

en Paraguay por los incentivos fiscales, la estabilidad macroeconómica y una ubicación estratégica que abre nuevas rutas comerciales al Atlántico, según destacaron los medios del vecino país.

» DATOS

> Los atractivos que ofrece son la exención de impuestos a las exportaciones, regímenes especiales para zonas francas y maquila, además de la facilidad para constituir empresas y estabilidad política y macroeconómica.

Paraguay

» ALGUNOS DATOS

1 Radicación. El director de Migraciones del Paraguay, Jorge Kronawetter, comentó que la cifra de solicitudes de radicación de ciudadanos extranjeros en 2025 superó ampliamente las del año anterior y marcaron un récord histórico.

2 Enero. En los primeros 20 días de enero de 2026 se registraron 2.817 solicitudes de radicación, una cifra superior en un 79 por ciento a la registrada en el mismo periodo de tiempo en 2025.

3 Pedidos. La amplia mayoría de las solicitudes son de ciudadanos brasileños, seguidos por argentinos, alemanes, bolivianos y españoles, pero esta marca se podría superar nuevamente este año.

axs

AXS Bolivia S.A. informa a sus usuarios que procederá al corte de sus servicios, de acuerdo con la realidad de pago, en los siguientes hechos:

• 2 de marzo: Cierre de la temporada de pago de los servicios por el servicio de pago por adelantado al mes de marzo de 2026.

• 10 de marzo: Cierre de la temporada de pago de los servicios por el servicio de pago por adelantado de marzo de 2026.

COMUNICADO

La Paz, 23 de febrero de 2026
Contactar: 446 11 1111 y www.axsbolivia.com

EN UN MES HUBO 97 CASOS
EN CONTRA DE UNIFORMADOS

La Policía desarrolla una aplicación para hacer denuncias

» ALGUNAS DENUNCIAS A TRAVÉS DE LA APP

UNIFORMES

> El primer gran caso detectado tras el lanzamiento de la plataforma y las líneas telefónicas fue una red de corrupción y estafa vinculada a la venta de uniformes para nuevos oficiales. Fue en La Paz.

COIMA

> Otro caso denunciado fue en contra de sargentos que pretendían cobrar una coima de 2.000 bolivianos a un conductor que dio el mínimo en su prueba de alcoholemia. Sucedió en Santa Cruz de la Sierra.

ORURO

> El tercer caso es de Oruro. Uniformados escoltaban vehículos con productos de contrabando. Ellos fueron identificados y aprehendidos por incumplimiento de deberes y otros.

INVESTIGAN A UNOS 15 UNIFORMADOS

El Inspector Departamental de la Policía Boliviana, Marco Peñarrieta, informó que en menos de dos meses, al menos 15 efectivos policiales son objeto de investigación por su presunta implicación en irregularidades en el departamento de La Paz. De acuerdo con el reporte oficial, las acciones investigativas

son el resultado de los mecanismos de control interno y supervisión activados por la institución para identificar conductas irregulares que afectan la transparencia y la confianza ciudadana. Los casos corresponden exclusivamente a la jurisdicción de La Paz. Se detectaron incidentes que incluyen desde cobros irregulares a ciudadanos hasta omisión de deberes.

Este mecanismo permitió abrir 22 procesos al haberse hallado indicios de corrupción.

MICAELA VILLA LAURA
La Prensa

Conoce un hecho de corrupción? ¿Ha sido testigo de maltrato policial? ¿Alguna vez ha sido extorsionado? Ahora, los ciudadanos bolivianos tienen la opción de denunciar estos actos a través de su teléfono celular y a cualquier hora. La Policía Boliviana puso a disposición una aplicación móvil, una herramienta tecnológica diseñada para romper el silencio y garantizar que ningún abuso quede impune, ya que permite reportar delitos en forma inmediata, segura y totalmente confidencial.

"Denuncia fácil y segura" es la denominación de la app

que puede descargarse o escanearse directamente a través de un código QR.

Es "un paso decisivo hacia la modernización tecnológica y la lucha contra la corrupción", informó Mirko Zokol, comandante nacional de la Policía, después del lanzamiento oficial de la aplicación a fines del año pasado.

El mecanismo tiene como uno de sus objetivos principales la erradicación de malas prácticas dentro y fuera de la institución. La herramienta está diseñada para que la población denuncie hechos de corrupción, extorsión o sobornos, ya sean cometidos por uniformados o por civiles.

Para respaldar las denuncias, el Comando General creó simultáneamente un nuevo Departamento de Control Policial compuesto por al menos de 200 efectivos especializados en in-

» DATOS
» Los procesos administrativos y disciplinarios se llevan a cabo bajo el marco de la Ley N° 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, que establece las sanciones para faltas graves y gravísimas. Se castigan con bajas y bajas definitivas.

vestigar cada reporte generado por medio de la app.

La aplicación ofrece varias funciones. La primera es el respaldo audiovisual, es decir que los usuarios pueden adjuntar pruebas en formato de imágenes, audios o videos directamente en su reporte; confidencialidad, la segunda consiste en que las denuncias realizadas son 100 por ciento confidenciales, pues se protege la identidad del ciudadano para fomentar el reporte; y la tercera es la atención directa, las alertas

son canalizadas de forma inmediata para su revisión por personal policial asignado.

A esto se suma la habilitación de líneas telefónicas —también desde diciembre del año pasado— a las que se puede hacer las denuncias. En Cochabamba funciona el 71538203; en La Paz, las líneas 71290343, 71564087, 71564088, 76305455, y en Santa Cruz, el 71270522.

En su primer mes de funcionamiento, los canales de denuncia de la Policía recibieron 97 denuncias por corrupción, afirmó Sokol. De ese total, las autoridades confirmaron que 22 casos fueron verificados y están bajo procesos disciplinarios e investigativos.

» SANCIONES Y REORDENAMIENTO

Otros aspectos relevantes sobre el impacto inicial de esta herramienta incluyen

sanciones y el cambio de destino o reordenamiento del personal policial si es que ha sido denunciado y se confirma, dependerá de la gravedad de la falta.

La aplicación Denuncia fácil y segura se encuentra habilitada para que cualquier ciudadano envíe su reclamo. Sólo debe descargar la app, registrar los datos y adjuntar las pruebas correspondientes.

Este esfuerzo forma parte de una política de "cero tolerancia" a la corrupción, más en este año que se celebra el bicentenario de la institución del orden.

La Dirección Departamental de Investigación Interna de la Policía también se encarga de procesar estos expedientes para determinar el grado de responsabilidad de cada involucrado.

Zokol instó a la población a utilizar los canales oficiales de denuncia en caso de ser víctimas o testigos de cobros indebidos o abusos de malos efectivos de la Policía Boliviana.



"Se hará labores de inteligencia encubierta para identificar a los funcionarios (policiales) que cometan hechos de corrupción, y serán sometidos a procesos disciplinarios".

"A partir del lanzamiento de las líneas telefónicas, se ha tenido hasta la fecha (29 de diciembre de 2025) alrededor de 97 denuncias, de las cuales 22 han sido verificadas".

Mirko Sokol
COMANDANTE GENERAL DE LA
POLICÍA BOLIVIANA

DENUNCIA FÁCIL Y SEGURA

Aplicación oficial de la Policía Boliviana

Una herramienta digital creada para que la ciudadanía pueda realizar denuncias de manera segura, rápida y confidencial, desde cualquier lugar.



PASOS PARA INSTALAR LA APLICACIÓN

1 **INGRESA** al enlace de la descripción o **ESCANEA** el Código QR



2 **DESCARGA e INSTALA** en tu dispositivo

¿CÓMO REALIZAR UNA DENUNCIA?

3 **Abre** la aplicación e ingresa a **"DENUNCIA"**

4 **COMPLETA** los datos requeridos

- Nombre del denunciante
- Cédula de identidad del denunciante
- Descripción de lo sucedido
- Lugar
- Zona
- Identificación de responsables

5 **ENVÍA** la denuncia con un solo clic

IMPORTANTE

- La información es **CONFIDENCIAL**
- Tu denuncia es **RECIBIDA** y **ATENDIDA** por personal policial
- Contribuyes a la **SEGURIDAD** y **PREVENCIÓN** del delito

TU DENUNCIA AYUDA A PROTEGER A TODOS

**INTEGRIDAD, DIGNIDAD Y TRANSPARENCIA
AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD**





Un sonrisa hasta el cielo

Posiblemente nunca se pueda calcular la magnitud del aporte de radio Méndez a la cultura boliviana. No es exagerado afirmar que en sus estudios ubicados en la avenida 6 de Agosto, donde actualmente se levanta el edificio V Centenario, se sentaron las bases de las actividades que marcaron las cuatro últimas décadas del siglo XX y las casi tres primeras de esta centuria.

El Show de los Sábados convocaba a una multitud que colmaba la primera cuadra de esa avenida y la avenida Villazón, mucho antes de que se hubiera construido el nudo que queda enfrente de la Universidad Mayor de San Andrés.

Allí se formaron grupos musicales tan importantes como Los Jairas o se sentaron las bases para Los Kjarjkas y surgieron o se consolidaron artistas que trascendieron.

Ante tan destacados micrófonos comenzó su carrera como locutor David Santalla. Comenzó a hacer bromas en público y pronto comprendió cuál era su verdadera vocación.

Durante los siguientes 63 años, Santalla arrancó carcajadas a todo el país. No es exagerado afirmarlo. Toribio fue su primer personaje individual. Junto a Hugo Eduardo Pol formó el memorable dúo Alí y Babá.

La sucesión de celeberrimos personajes como don Enredoncio de los Líos, la viejita Liboria, el moreno Dominguín, la imilla Salustiana y tantos otros marcaron verdaderos hitos en la historia del teatro popular boliviano.

Sus participaciones en los filmes nacionales Chuquiago y Mi Socio pueden considerarse como sobresalientes. Son dos clásicas producciones del cine boliviano.

Santalla perteneció a una brillante generación de artistas bolivianos, entre quienes se destacaron Agar Delós, Norma Merlo, Rosa Ríos, Peter Travesí, Hugo Pozo o Tino Lozada.

Hay coincidencia en que Santalla fue el más importante de todos.

El maestro dejó de existir físicamente el pasado sábado por la tarde, pero su legado permanecerá incólume para siempre. Es un referente. Hay que puntualizar que jamás se podrá hablar de él en tiempo pretérito, sino en presente y en futuro por el valor de sus enseñanzas. Ha muerto David Santalla, lo sobreviven sus personajes dotados de la chispa que lo caracterizaba y su don para diagnosticar los problemas sociales.



Staff

GRUPO COMUNICACIÓN
LOS TIEMPOS, LA PRENSA, EL ALTEÑO

Presidente de Directorio: José María Reyes

LA PRENSA

Jefe de Redacción: Jorge Luis Jové Guzmán

Periodistas:

Área de Política: Susana Eugenia Salinas Apaza

Área de Economía: Gregory Rafael Beltrán Valdivia

Área de Seguridad: Micaela Villa Laura

Área de Ciudades: Guillermo Nina Quispe

Área de Sociedad y Cultura: Wilma Virginia Pérez Soliz

Área de Deportes: Jhony Mollinedo Álvarez y Jeovana Bernabé Bracamonte

Área Digital: Armin Copa Monzón

Fotografía: Víctor Gutiérrez Guzmán

Revista OHI: Lucero Claros

OFICINA REDACCIÓN
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392, piso 13
Of. 1302, Teléfono: 235 71 42

http://www.laprensa.bo

COMERCIAL - SUSCRIPCIÓN
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392,
piso 13, Of. 1302,
Teléfono: 235 71 42
Cels.: 63264672 - 65362514

Cielos abiertos y HUB

CONSTANTINO
KLARIC

En momentos en que el Gobierno anuncia una nueva política de apoyo a la empresa privada, resulta oportuno considerar medidas concretas de respaldo a Ecojet, como el acceso a combustible a menor costo, líneas de crédito y facilidades aeroportuarias, elementos clave para su sostenibilidad y crecimiento.

Los Avro RJ85, aeronaves de cuatro motores con capacidad para entre 83 y 112 pasajeros, continúan operando en distintas partes del mundo y poseen una ventaja fundamental: su capacidad para operar en aeropuertos complejos como los de Riberalta y Rurrenabaque y Trinidad Gracias a Ecojet, tanto bolivianos como turistas extranjeros pueden acceder a estas regiones, lo que representa un alivio para la población local al facilitar su conexión con el resto del país y el mundo.

Este servicio no solo cumple una función social, sino también económica. A través de Ecojet, estas zonas pueden exportar productos perecederos como pescado y castaña.

Además, se trata de destinos turísticos de alta demanda internacional, lo que genera ingreso de divisas y fuentes de empleo, tan necesarias para el desarrollo nacional. Ecojet fue fundada el 21 de mayo de 2013 y, desde 2017, es gestionada por Assaad Daher Gargui, quien desde el inicio sostuvo: "Cuanto más grande sea el sacrificio para sacar adelante a Ecojet, sé que al final la recompensa será mayor". La empresa cuenta actualmente con alrededor de 400 empleados directos y cerca de mil indirectos.

En 2019 asumió la Gerencia General Luis Raúl Durán, conocido como Luigui. A lo largo de su trayectoria, Ecojet se ha caracterizado por su compromiso solidario, colaborando en el traslado gratuito de personas y alimentos hacia zonas afectadas por sequías, inundaciones e incendios. Su aporte fue especialmente relevante durante la pandemia que golpeó al mundo y a Bolivia.

Recientemente, durante la elaboración de esta nota, se conoció el caso de un joven de 16 años, de escasos recursos, que sufrió un grave accidente y requería atención médica especializada en Cochabamba. La familia buscó ayuda por todos los medios posibles y gracias a la intervención del gerente general de Ecojet, Luis Durán, el traslado del menor se realizará de manera inmediata, permitiendo salvarle la vida. Este gesto humanitario refleja los valores de la empresa. Asimismo, es justo destacar la labor del jefe de base de Riberalta, Roberto Hinojosa, quien facilitó todas las gestiones necesarias para un traslado rápido, seguro y eficiente, con todas las comodidades que ofrece Ecojet. No obstante, Ecojet no ha estado exenta de dificultades. Muchas de ellas se originaron en políticas de gobiernos anteriores que no respaldaron a la empresa privada, al contrario la atacaron lo que derivó en la desaparición

de aerolíneas emblemáticas como Lloyd Aéreo Boliviano, Aerosur y, más recientemente, Amazonas, ocasionando un serio perjuicio al país. Por su parte, la aerolínea estatal BOA no logró satisfacer plenamente las expectativas de los pasajeros en cuanto a calidad y servicio, situación reflejada reiteradamente en medios de comunicación TV y periódicos.

Finalmente, es importante destacar la labor de las ejecutivas de Ecojet, Anette Daher y Annelie Reckling, quienes priorizan el bienestar del pasajero y la calidad del servicio, garantizando vuelos cómodos y seguros. La base operativa y administrativa de la empresa se encuentra en la ciudad de Santa Cruz, desde donde tripulaciones y mecánicos realizan controles rigurosos y permanentes, asegurando operaciones eficientes y confiables. Debemos destacar que los aviones Avro se destacaron por ser los más seguros y su siniestralidad es muy baja.

OLLA COMÚN DEL THOA

Mohoza: toponimia y el problema indio

Roberto Santos Escobar, historiador aymara, en 1992 publicó con el THOA: "Fechas históricas indígenas". Su contraportada indica que su objetivo es: "testimoniar las seculares luchas anticoloniales de aymaras, q'ishwas y tupiguaraníes en Bolivia". Así, su registro de fechas comienza con el mes de junio, adecuado al calendario aymara.

Para febrero, el calendario mencionado recupera fechas relacionadas con los levantamientos indígenas de 1781; conflictos entre el pueblo guaraní y el Estado boliviano, de fines del siglo XIX; sobre la lucha comunitaria, de la región circuncastre, contra Benedito Goytia, latifundista avasallador de ayllus aymaras a inicios del siglo XX. Para fin de mes, anotó el 28 de febrero de 1899, en que el Escuadrón Pando, durante la Guerra Federal, cometió abusos contra los "comunitarios y vecinos" de "Müsa" (Mohoza). Hechos que desembocaron en la Masacre de Mohoza del 1º de marzo, donde 130 soldados fueron muertos por los lugareños.

Respecto del topónimo Mohoza, siempre me interpeleó su grafía. En teoría, no es un nombre español, sino aymara, pero en este último no existe un fonema equivalente a la "z". Así, extrañamente, "Toponimias altiplánicas del departamento de La Paz" de Mauricio Mamani et al., no lo incluye, quizá porque no se encontró su origen etimológico. Santos escribió "Müsa", y algunos lingüistas aymaras sugieren que se trata de "muxsa", cuyo significado es "dulce"; éste indicaría un lugar rico en producción agrícola. En efecto, gracias a su topografía accede a varios pisos ecológicos, por tanto, a productos de puna y valle (Mendieta, 1994).

En cuanto a la Masacre de Mohoza, me impactó una crítica de Hebert Layme Pacosillo, plasmada en "El Proceso Mohoza y los inicios de la educación indígena" (2025). Basándose en los expedientes judiciales del citado proceso, dice que "tanto el ejército alonsista como el pandista cometieron fusilamientos y desapariciones de indígenas"; y que, "no es justo que solo

los indígenas sean estigmatizados, sin considerar las numerosas razones que motivaron sus acciones" (p. 35). Así, por ejemplo, Condarco (1982) y Mendieta describen ampliamente la serie de abusos cometidos por el escuadrón en contra de vecinos, indígenas y el párroco del villorrio que precedieron al hecho luctuoso. Mendieta recapitula antecedentes que afectaron a los ayllus de Mohoza, como la Revisita General de Tierras que terminó en 1893 y que resultó en su desfavor. Sin considerar ello, la historiografía boliviana, más difundida, califica dicha Masacre como uno de los "episodios más horribles" de la historia boliviana (Mesa Gisbert et al. 2019).

Por otra parte, según M. D. Demélas, el proceso judicial acarrió la "condenación histórica de la raza india" (1981). Para Javier Sanjinés (2005) al criminalizar al indio aymara, se produjo la "invención del monstruo". Rivera Cusicanqui indica que el indio se convirtió en "un asunto central de la política estatal" (2022). Brooke Larson (2001) afirma que

puso en evidencia la urgencia de tratar el "problema indio". En suma, en ese período, el indio devino el eje de debates políticos e intelectuales (Torrez, 2010). Pero, cabe preguntarse ¿quién fue el problema, el indio o el criollo?

Además, el caso de Mohoza habría generado dos corrientes intelectuales criollas contrapuestas: la social-darwinista racista y la indigenista (Ortiz, 2023). La primera arguyó "guerra de razas" protagonizada por los aymaras; la segunda buscó redimir al indio incorporándolo a la "civilización", principalmente, a través de la educación.

En Bolivia, el problema indio fue planteado a fines de siglo XIX y salió a la luz con el Proceso Mohoza. Asimismo, causó ansiedad hasta inicios del siglo XXI (Stefanoni, 2010). Pero no sólo en Bolivia el indio representó un problema sino a nivel de los Estados anglo-latinoamericanos. Por lo que el indigenismo interamericano, con enfoque etnocida, buscó "remediarlo" a través de una supuesta integración del indio.

MINERVA
CORONEL MAMANI

POR EXTRAVÍO, QUEDA ANULADA LA TARJETA DE OPERACIÓN 1022-IET DE LA EMPRESA PETROVHEL SRL., BOTIC-2496

C21027968/23

QUEDA NULO POR EXTRAVÍO LA PLACA N° 5536-PHI

C21027927/23

POR EXTRAVÍO, QUEDA ANULADA LA TARJETA DE OPERACIÓN 5201-DUP DE LA EMPRESA TRACOMLIQUIDOS SRL., BOTIC-2605

C21027966/23

POR EXTRAVÍO, QUEDAN ANULADAS LAS TARJETAS DE OPERACIÓN 2425-PDF Y 2161-PXT DE LA EMPRESA TRANSPORTE PETROVHEL SRL., BOTIC-2496

C21028015/23

CONMINATORIA

Mediante el presente se CONMINA al señor MIGUEL ANGEL RAMALLO IRUSTA representante legal de RAMAFARMA SRL, al pago de la suma de Bs.- 474.600,20.- (Cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos 20/100 bolivianos), monto el cual fue pagado en fecha 27 de diciembre de 2025, mediante Cheque No. 00003, girado a favor de LABORATORIOS FARMACEUTICOS LAFAR SA, para deposito a la cuenta del Banco Bisa SA No. 0597360011 y el mismo fue rechazado POR INSUFICIENCIA DE FONDOS, otorgándole el plazo de 72 horas.

C21027959/23.24

"LOCH TEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.)" ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

El Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "LOCH TEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.)", de conformidad a lo establecido en la cláusula octava de su Constitución Social y sus modificaciones, y lo dispuesto en los Arts. 204, y 206 del Código de Comercio, convoca a Asamblea General Extraordinaria de Socios, que se llevará a cabo el día 09 de marzo de 2026, a hrs. 10:00, en el domicilio social ubicado en la Av. Muñoz Reyes, calle 25, Edificio Torres IV, No. 100, zona Cota Cota, de la ciudad de La Paz Bolivia, para considerar el siguiente orden del día: Primero: Aclaración y complementación del cuadro de distribución y participación social contenido tanto el Acta de fecha 06 de noviembre de dos mil veinticinco años como en su transcripción en la Escritura Pública No. 797/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, otorgada ante Notaría de Fe Pública No. 79, Abog. Tania Elizabeth Hassenteufel Loayzan Segundo: Ratificación de la Escritura Social de Constitución y Escrituras Modificatorias, Aclaratorias y Rectificadoras

La Paz, febrero de 2026.

C21028176/23.27

BancoSol



JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SÉPTIMO DE EL ALTO
La Paz - Bolivia
LA DRA. KENNIA N. GUTIERREZ ANDALUZ - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SÉPTIMO DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

HACE SABER QUE AL PÚBLICO EN GENERAL QUE JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL SÉPTIMO DE LA CIUDAD DE EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA. DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO SOLIDARIO S.A. REPRESENTADO POR JHASSMANY NARCISO MUJICA FLORES Y OTRO CONTRA ANA CLAUDIA MENDOZA MEDINA Y OTROS SOBRE COBRO DE DINERO, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

El Alto, 27 de enero de 2026.

VISTOS: En mérito a lo solicitado, cumplido con la Audiencia de Primer Remate tal cual se desprende por Acta de fs. 137137 vta. de obrados, se señala verificativo de audiencia pública de SEGUNDO REMATE para el día MIÉRCOLES 04 DE MARZO DE 2026 a hrs. 10:30 a.m. sobre el bien inmueble: lote de terreno de 2026 a la URBANIZACIÓN MERCEDARIO SECTOR 3, Manzana 20, LOTE 5, con una superficie de 300 Mts. 2. de la ciudad de El Alto registrada en la Oficina de Derechos Reales de la ciudad de El Alto bajo la Matricula Nro. 2.01.4.01.0181051 de propiedad de ANA CLAUDIA MENDOZA MEDINA y SAMUEL ROJAS QUIROS sobre la base del 80% del avalúo pericial cuya suma asciende a Bs. 60.795.83 SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO 83/100 DÓLARES AMERICANOS equivalente a Bs. 423.138,99 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO 99/100 BOLIVIANOS).

Que, según Certificado de fs. 188 de obrados emitido por la Oficina de Derechos Reales de El Alto, a parte del gravamen a favor de la parte demandante el inmueble objeto de remate registra el gravamen de Embargo por Bs. 77359,86 a favor de BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. dispuesto por el Dr. Gustavo Iván Espejo Espejo Juez del Juzgado Público Civil y Comercial 4° La Paz, el gravamen Embargo por Bs. 211.000 a favor de RAUL RENGEL dispuesto por la Dra. Fanny I. Marín Miranda.

Que por informe de fs. 183 a 186 de obrados emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto el inmueble objeto de remate adeuda por impuesto a la propiedad por la gestión 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Se notifique por el Oficial de Diligencias a quienes tienen constituido gravamen registrado a su favor.

AVISO DE REMATE

Que conforme señala el art. 419 par. II del Código Procesal Civil se aclara que la parte EJECUTANTE es BANCO SOLIDARIO S.A. y la parte EJECUTADA: SAMUEL ROJAS QUIROS Y ANA CLAUDIA MENDOZA MEDINA designándose como martillero a Francisca Isidora Fernández Churqui, Martillera Judicial N° 7, con domicilio en Avenida Franco Valle N° 50, Edificio Alianza 1er Piso Of. 110 Entre Calles 10 y 11 (cruce Vialcha) Zona 12 de Octubre El Alto, previa notificación y aceptación conforme a ley.

Los interesados pueden concurrir el día y hora señalado al Hall del "EDIFICIO JUDICIAL EL ALTO" del Estado Plurinacional de Bolivia Órgano Judicial ubicado en la Calle Franco Valle entre calle 11, Lado Derechos Reales de El Alto, previo empoce del 20% de la ley de la base de remate. Asimismo, se dispone que el aviso de remate deberá publicarse en un periódico de circulación nacional en día hábil, por una sola vez con cinco días de anticipación al día de la subasta en aplicación al art. 422 par. III concordante con el art. 419 par. III del Código Procesal Civil, importando los mismos citación a los acreedores que tuviesen constituidas hipotecas sobre el inmueble a rematarse, conforme al art. 1479 del Código Civil, debiéndose notificar a las partes en su domicilio real.

Por señalado el correo electrónico y número de WhatsApp.

Sin perjuicio de lo dispuesto, por la entidad demandante, se adjunte la liquidación de capital e intereses, así como también se indique de forma expresa la cantidad recibida por los gastos judiciales a los que se hace referencia en el Memorial de fs. 208 de obrados adjuntándose el respectivo documento por ello, sea en el plazo de 5 días a partir de su notificación, bajo alternativa de ley.

FIRMA Y SELLA: DRA. KENNIA N. GUTIERREZ ANDALUZ — JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SÉPTIMO — TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA EL ALTO LA PAZ - BOLIVIA.

FIRMA Y SELLA: — DR. CARLOS BRITO GUTIERREZ AYESTA SECRETARIO — ABOGADO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SÉPTIMO.

EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Carlos Brito Gutierrez Ayesta
SECRETARIO - ABOGADO
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SÉPTIMO
El Alto - Bolivia

C21028166/23

NIVELACIÓN CONOCIMIENTOS DE BACHILLERES Educación tiende puente gratuito a la universidad

Está dirigido a estudiantes de 18 a 22 años de unidades educativas fiscales y de convenio.

WILMA PÉREZ SOLIZ
La Prensa

Con el objetivo de cerrar la brecha de aprendizaje y garantizar el éxito en la formación superior, el Ministerio de Educación puso en marcha el Programa de Nivelación Académica Puente.

La iniciativa, de carácter gratuito y alcance nacional, busca que los bachilleres de colegios fiscales y de convenio cuenten con las herramientas necesarias para enfrentar los exámenes de ingreso y la permanencia en universidades o institutos técnicos públicos y privados.

La viceministra de Educación Alternativa, Ángela

García Moreno, explicó a **La Prensa** que el programa es una respuesta estratégica al rezago educativo.

"El Programa Puente es una oportunidad formativa dirigida a bachilleres de 18 a 22 años de todo el país. Nuestra finalidad es fortalecer sus habilidades básicas en lenguaje y matemáticas, pilares fundamentales para la continuidad de estudios superiores".

El programa no se limita a las capitales de depar-

tamento. Gracias a su modalidad híbrida (virtual y presencial), los bachilleres de los nueve departamentos podrán acceder a la nivelación. El curso se prolongará por espacio de cuatro meses (16 semanas), con una carga total de 240 horas académicas.

Para garantizar la efectividad del aprendizaje, el Ministerio de Educación publicará en los próximos días el listado de los recintos físicos donde se

desarrollarán las sesiones presenciales, que se complementarán con el uso de plataformas digitales.

Para postularse, los interesados deben cumplir con requisitos específicos: ser bachiller de una unidad educativa pública o de convenio, tener de 18 a 22 años, no cursar actualmente una carrera superior y contar con un dispositivo con conexión a internet. Asimismo, se requiere un compromiso firmado de permanencia, dado que el cupo representa una inversión estatal para el beneficio de los estudiantes.

Según el cronograma presentado por la viceministra García Moreno, la convocatoria y preinscripción se desarrollarán entre febrero y marzo. La formalización de inscripciones concluirá en marzo, antes de dar paso al desarrollo de la capacitación de abril a julio. Finalmente, en agosto se realizará el cierre del programa y la entrega de certificados de asistencia a estos cursos de nivelación de conocimientos escolares.

» IMPACTO SOCIAL

Esta iniciativa busca democratizar el acceso al conocimiento al permitir que jóvenes cuyas familias no cuentan con los recursos suficientes para pagar cursos preuniversitarios privados tengan una base sólida de estudios. "Es un compromiso con la juventud que quiere superarse", concluyó García Moreno.

Los interesados pueden registrarse a través de los canales digitales del Ministerio de Educación y estar atentos a las actualizaciones que darán a conocer las direcciones departamentales de Educación de todo el país.



MALA CALIDAD EDUCATIVA

Según datos estadísticos, un problema que las actuales autoridades educativas identificaron consiste en que una gran parte de los estudiantes que ingresaban con becas o de forma directa a las universidades o institutos, tanto del sector público como privado, abandonan sus carreras en un plazo medio de seis meses. Se explicó que los bachilleres de 2025 como de los anteriores tres o cuatro años fueron víctimas de mala calidad educativa, por lo cual es importante dar una respuesta eficaz a esta situación a través del diseño de un programa de nivelación de conocimientos.

Para consolidar este objetivo se buscará forjar alianzas con diferentes instituciones, incluida la denominada universidad pedagógica, para formación continua de maestros y para actualizar el sistema educativo y modernizarlo. La ministra de Educación, Beatriz García, en una anterior oportunidad, indicó que a partir de este año se introducirán cambios importantes, además será fundamental y una prioridad, la actualización de los docentes. Esta estrategia será decisiva para evitar a futuro bachilleres con deficiencias educativas, por ello se "mejorará la educación desde el nivel primario y secundario con la idea de ofrecer enseñanza con un enfoque en calidad".



DRA. CONSUELO CUELLAR MULLER JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO SEXTO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

HACE SABER: Que, por el presente edicto, cítese a: JOSE LUIS ANTI MAMANI, JANINETH ANTI MAMANI, LIDIA NELLY ANTI MAMANI y FRANCISCA ANTI MAMANI, para que por sí o mediante sus apoderados asuman defensa dentro del Proceso Civil seguido por FRANKLIN TRUJILLO ARRIARAN FRANKLIN Y OTRO contra ANTY ALFARO ALEJANDRO, cuyo tenor es como a continuación sigue.

MEMORIAL DE DEMANDA CURSANTE A FOLJAS CUARENTA Y UNO DE OBRADOS. — SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ. — Interpone demanda de usucapción decenal o extraordinaria. — OTROSÍ. — Adjunta prueba pre constituida y ofrece pruebas. — OTROSÍ 1ro. Honorarios Profesionales. — OTROSÍ 2do. Domicilio procesal y domicilio procesal virtual. — FRANKLIN TRUJILLO ARRIARAN con C.I. N° 2383320 QR., boliviano, mayor de edad y hábil por derecho, soltero, militar, con domicilio ubicado en la calle 19 N° 20 2/Bajo Pampahasi de la ciudad de La Paz y BEATRIZ ROSSE MARY RODRIGUEZ ILLANES con C.I. N° 3336149 QR., boliviana, mayor de edad y hábil por derecho, casada, labores de casa, con domicilio ubicado en la calle 19 N° 20 2. Pampahasi de la ciudad de La Paz, ante las consideraciones de su autoridad con todo respeto nos apersonamos, exponemos y pedimos: — Sr. Juez, en conformidad al artículo 110 del Código Procesal Civil tenemos a bien plantear demanda de Usucapción Decenal y/o Extraordinaria bajo los siguientes argumentos de orden fáctico y jurídico:

1. PARTE DEMANDADA. — Conforme al Art. 110 numeral 4) del Código Procesal Civil tenemos a bien señalar la parte demandada: — 1. Alejandro Anty Alfaro con C.I. N° 427482 LP, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho con domicilio ubicado en la Calle 126 N° 16 de la Zona Villa Bolívar "C" de la ciudad de El Alto. — 2. Asimismo, solicito asimismo se ponga en conocimiento del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la existencia del presente proceso a los fines de ley. — **2. OBJETO DE LA DEMANDA.** — Conforme al Art. 110 numeral 5) del Código Procesal Civil tenemos a bien señalar el objeto de la demanda: — El objeto de la presente demanda consiste en que por la vía de USUCAPION o PRESCRIPCION ADQUISITIVA se nos haga adquirir el derecho propietario del Lote de Terreno ubicado en la Zona de Pampahasi, Lote N° 4, manzano 198, con una superficie de 188.90 m2, cuyas colindancias son al Norte con la calle 19, al Sur con el Lote 7, al Este con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 3, registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la Partida N° 2609, Fs. 2609, Libro 1° "A" de fecha 5 de noviembre de 1982, y este sea registrado ante la oficina de Derechos Reales de la ciudad de La Paz a nombre de FRANKLIN TRUJILLO ARRIARAN con C.I. N° 2383320 LP y BEATRIZ ROSSE MARY RODRIGUEZ ILLANES con C.I. N° 3336149 QR. — **3. RELACION DE HECHOS.** — Señor Juez, con la finalidad de adquirir un patrimonio el cual venimos poseyendo jurásticamente con nuestros hijos y perfeccionar su registro ante las oficinas de Derechos Reales, tenemos a bien interponer la presente acción ordinaria bajo los siguientes antecedentes de orden fáctico. — Primer hecho. — Señor Juez, confirmo la evidencia del Certificado de Matrimonio que se acompaña a la demanda, se evidencia que en fecha 28 de noviembre de 1987, nuestras personas contrajimos nupcias, por lo que con la finalidad de adquirir un patrimonio y que el mismo se constituya en hogar para nuestra familia, en fecha 5 de abril de 1989 el co demandante Franklin Trujillo Arriaran suscribió un contrato de compra y venta de lote de terreno situado con el N° 4 con una superficie de 196 metros cuadrados ubicado en la zona de Pampahasi Villa Salome, adquiriendo dicho bien inmueble de sus anteriores propietarios la Sra. Isabel Mamani Soto por sí en representación de su hija menor de nombre Francisca Anty Mamani. — Segundo hecho. — Habiendo realizado la cancelación por la compra venta, tomamos posesión inmediata del lote de terreno desde la fecha de suscripción del contrato de compra y venta, es decir, el 5 de abril de 1989, y empezamos a realizar diferentes construcciones para que nuestra familia pueda habitar dicho bien inmueble. — Tercer hecho. — A momento de pretender regularizar nuestro derecho propietario con gran sorpresa pudimos constatar que el bien inmueble lote de terreno se encontraba registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la PARTIDA N° 2609, FS. 2609, LIBRO 1° "A" DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1982 a nombre de ALEJANDRO ANTY ALFARO. Por lo que, reclamamos dicha situación a nuestra vendedora la Sra. Isabel Mamani Soto la cual manifestó que el Sr. ALEJANDRO ANTY ALFARO cedió y renunció a sus acciones y derechos sobre el lote de terreno ubicado en Pampahasi bajo la comprensión Villa Salome, Lote N° 4 con una superficie de 196 mts2 TRANSFIRIENDO dicho lote de terreno a favor de su persona Isabel Mamani Soto y a favor de su hija menor Francisca Anty Mamani mediante Documento Privado de fecha 22 de enero de 1988 y mediante MINUTA de fecha 22 de enero de 1988 el cual fue reconocido en sus firmas y rubricas ante Juezado de Minima Cuantía N° 57 de la ciudad de La Paz, empero dicha minuta no fue ingresada en su oportunidad ante las oficinas de Derechos Reales para su correspondiente registro, quedando únicamente el Sr. ALEJANDRO ANTY ALFARO como único propietario. — Ante esta situación, decidimos buscar al Sr. Alejandro Anty Alfaro, el cual nos manifestó que evidentemente habría transferido a su ex esposa y a su hija el lote de terreno, y que solicitamos el saneamiento del mismo directamente con su ex esposa o que realicemos el saneamiento nosotros mismos, lamentablemente por ignorancia de la ley no hicimos el registro de nuestra propiedad en la oficina de Derechos Reales, empero eso no fue un impedimento para constituirnos en propietarios del bien, aclarando que no se pretende sustentar la presente demanda en la suscripción del citado documento de compra y venta de 05 de abril de 1988, sino más bien marcar la fecha de inicio de nuestra posesión. — Cuarto hecho. — Al presente, durante más de 10 años exigidos por la ley, nos encontramos en posesión pública, pacífica e ininterrumpida del bien inmueble ACTUALMENTE LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA DE PAMPAHASI, LOTE N° 4, MANZANO 198, CON UNA SUPERFICIE DE 188.90 M2, CUYAS COLINDANCIAS SON AL NORTE CON LA CALLE 19, AL SUR CON EL LOTE 7, AL ESTE CON EL LOTE 5 Y AL OESTE CON EL LOTE 3, REGISTRADO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES BAJO LA PARTIDA N° 2609, FS. 2609, LIBRO 1° "A" DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1982, adecuando el mismo a las necesidades de nuestra familia y cumpliendo con las obligaciones que implican ser dueños de casa, realizando construcciones y mejoras, de igual forma realizamos la conexión de alcantarillado y agua, la instalación de medidor de luz, en suma todo acto de un legítimo propietario, continuando hasta el presente con la posesión pacífica, continuada, de buena fe, sin ningún tipo de interrupción, perturbación de terceros, todo esto con el conocimiento de los vecinos quienes nos conocen como únicos propietarios. — Habiendo poseído el bien inmueble de buena fe por más de 10 años, y no habiendo logrado regularizar los documentos de propiedad a causa de que nuestra vendedora solo nos otorgó documento privado. En ese sentido, al vernos perjudicados ante esta situación puesto que no podemos disponer de nuestra propiedad de forma plena debido a que no contamos con el folio real a nuestro nombre, máxime si nuestras personas durante todos estos años empezamos a realizar actos de posesión como verdaderos propietarios desde el año 1989, pagando los impuestos de ley, así como los servicios básicos y realizamos construcciones para que nuestros hijos puedan habitar el lote de terreno, nos vemos obligados a acudir ante la vía civil ordinaria para demandar USUCAPION DECENAL Y/O EXTRAORDINARIA. — **II. RELACION DE DERECHO.** — Señor Juez, mi demanda tiene como base los siguientes preceptos legales: El artículo 87 del Código Civil señala "Art. 87.- (Noción). La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real." — Por otro lado el artículo 110 del mismo cuerpo legal señala "Art. 110.- (Modos de adquirir la propiedad). La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapción, por efectos de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley." concordante con el artículo 138 del Código Civil, que a la letra dice: Art. 138.- (Usucapción decenal o extraordinaria). La propiedad de un bien se adquiere por solo la posesión continua por más de diez años" y siendo que en el presente caso nuestras personas se encuentran en posesión por más de 10 años procede la usucapción, como modo de adquirir el derecho propietario del inmueble Lote de Terreno ubicado Zona de Pampahasi, Lote N° 4, manzano 198, con una superficie de 188.90 m2, cuyas colindancias son al Norte con la calle 19, al Sur con el Lote 7, al Este con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 3, registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la Partida N° 2609, Fs. 2609, Libro 1° "A" de fecha 5 de noviembre de 1982. Así también el Auto Supremo, N° 481, de 10 de octubre de 1992 (L.J. Pág. 529) refiere que "La usucapción decenal o extraordinaria constituye una de las formas de adquirir la propiedad, por posesión pacífica continuada de diez años susceptibles de hacer valer por vía de excepción o de acción directa contra el propietario que dejó de ejercer su derecho de posesión continua determinan los artículos 110, 138, 1482 1507 del Código Civil." — Por su parte el Auto Supremo N° 142/15 de 6 de marzo de 2015 establece que: "el art. 138 del Código Civil refiere que "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años". Respecto a lo anterior, la doctrina y la jurisprudencia se encargarán de establecer en primer lugar qué debe entenderse por posesión y los elementos que ésta debe reunir, es decir, el ánimo y el corpus, y en segundo lugar los caracteres o requisitos que debe reunir la posesión para que ésta sea útil a efectos de lograr la usucapción, en ese sentido, de una interpretación lógica y sistemática de las normas contenidas en los arts. 135 y 137 del Código Civil, se desprende que la posesión útil para fundar la usucapción debe ser: continua e ininterrumpida, pública, y pacífica." — La posesión continua, supone que la misma ha sido ejercida de manera sucesiva y permanente; en sentido contrario la discontinuidad conlleva la suspensión, interrupción o pérdida de la posesión. — No obstante, para que opere la interrupción civil de la prescripción adquisitiva, quien considere tener derecho de dominio sobre el bien debe accionar judicialmente sobre el poseedor, a efectos de hacer valer respecto a él el derecho que pretende, oponiéndose a la posesión que aquel ejerce. El art. 1503 del Código Civil expresa que: "La prescripción se interrumpe por una demanda judicial, un decreto o un acto de embargo notificados a quien se quiere impedir que prescriba, aunque el Juez sea incompetente." — Establecidos los parámetros legales y jurisprudenciales, en el caso concreto, nuestras personas han estado en posesión continua y pacífica desde el año 1989 hasta la actualidad, habiendo transcurrido más de 35 años. — **V. PETICIÓN.** — Señor Juez a la luz de los Artículos 87, 88, 110, 138, 1540, 1542 y 1557 del Código Civil, y respetando lo previsto por

EDICTO

el artículo 110 del Código Procesal Civil, en la vía ordinaria interponemos DEMANDA ORDINARIA DE USUCAPION DECENAL por tener una posesión quieta, pacífica y continua por más de 10 años sobre el bien inmueble: Lote de Terreno ubicado en la Zona de Pampahasi, Lote N° 4, Manzano 198, con una superficie de 188.90 m2, cuyas colindancias son al Norte con la calle 19, al Sur con el Lote 7, al Este con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 3, registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la Partida N° 2609, Fs. 2609, Libro 1° "A" de fecha 5 de noviembre de 1982, solicitando a su autoridad se sirva admitir la presente demanda, correrla en traslado, señale audiencia preliminar y la complementaria si fuera necesaria y en sentencia se declare PROBADA la demanda de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA. — **VI. PRETENSION.** — La pretensión jurídica, sobre la base de la posesión continua, ininterumpida y pacífica que tenemos durante más de 10 años sobre el bien inmueble Lote de Terreno ubicado en la Zona de Pampahasi, Lote N° 4, manzano 198, con una superficie de 188.90 m2, cuyas colindancias son al Norte con la calle 19, al Sur con el Lote 7, al Este con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 3, es que su autoridad, nos haga adquirir el derecho propietario del inmueble referido por Usucapción. Asimismo, disponer en ejecución de autos la inscripción definitiva de la propiedad en Derechos Reales de la ciudad de La Paz a nombre de: FRANKLIN TRUJILLO ARRIARAN con C.I. N° 2383320 LP y BEATRIZ ROSSE MARY RODRIGUEZ ILLANES con C.I. N° 3336149 QR. Asimismo, su autoridad deberá ordenar se cancele definitivamente el registro en Derechos Reales de la ciudad de La Paz de la Partida N° 2609, Fs. 2609, Libro 1° "A" de fecha 5 de noviembre de 1982, que registra el derecho propietario del demandado Alejandro Anty Alfaro, por efecto de la usucapción. — Sea mediante la inscripción definitiva de la Sentencia, a cuyo efecto expedirá las ejecutorias de ley que correspondan. — **OTROSÍ. — PRUEBA.** — Con el fin de demostrar la posesión y el comportamiento de propietario sobre el bien inmueble objeto de la litis y estando en plena vigencia la aplicación del Código Procesal Civil, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 111 primera parte del mismo, acompaño y propongo la siguiente prueba que respalda la pretensión de consolidación del derecho propietario que me asiste:

1) OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL: — Con toda la prueba documental acompañada en obrados, pretendo demostrar mi posesión civil y material sobre el bien inmueble objeto de Litis a tal efecto se acompaña la siguiente documentación: — **1. Fotocopia de Cédula de Identidad,** que acredita nuestras generales de ley. — **2. Certificado de Matrimonio** de Franklin Trujillo Arriaran y Beatriz Rosse Mary Rodríguez Illanes, que acredita que nuestras personas son un matrimonio desde el año 1987 y que habitamos el bien inmueble objeto del presente proceso. — **3. Documento Privado** de fecha 22 de enero de 1988, en el cual se acredita quienes nos otorgaron la propiedad sobre el bien inmueble objeto del presente proceso. — **4. Minuta** de fecha 22 de enero de 1988, en el cual se puede evidenciar la legitimidad de los anteriores propietarios del bien inmueble. — **5. Documento Privado** de fecha 5 de abril de 1989, en el cual se demuestra que el Sr. Franklin Trujillo Arriaran adquiere el bien inmueble objeto de litis en calidad de compra y venta de su anterior propietario. — **6. Certificado** de la Junta de Vecinos - Pampahasi Bajo Zona Villa San Juan de fecha 2 de mayo de 2023, con lo que demostramos que nuestras personas somos vecinos de la zona con domicilio ubicado en la Calle 19 N° 20 de la Zona Villa San Juan de Pampahasi Bajo, conocidos como únicos y actuales propietarios. — **7. Informe** Tripartital de Derechos Reales de fecha 21 de octubre de 2015, con lo cual pretendemos demostrar la tradición de la Partida N° 2609 fogs N° 2609 del Libro "A" y que se registra como último propietario al Sr. Alejandro Anty Alfaro. — **8. Formulario** de Derechos Reales de fecha 30 de junio de 2023, en el que se puede evidenciar que la Partida N° 2609 fogs N° 2609 del Libro "A" registra derecho propietario a nombre de Alejandro Anty Alfaro. Demostrando con ello la legitimación pasiva. — **9. Plano** georreferenciado, con el cual demuestro la ubicación exacta, superficie, colindancias y demás datos técnicos del inmueble sobre el cual nos encontramos en posesión. — **10. Certificación** emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz Cite: DGAL-DSRPM Of. N° 229/2024 de fecha 3 de mayo de 2024, con el cual demostramos que el bien inmueble a usucapir no constituye propiedad municipal. — **11. Foto** capturas de exterior e interior de nuestro bien inmueble con el cual demostramos nuestra posesión pacífica y que nuestras personas tienen constituido un ambiente de habitabilidad y habitabilidad en nuestro bien inmueble. — **12. Acta** de Audiencia de Conciliación de Incompetencia Acta N° 142/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, con el cual demostramos que nuestras personas han agotado la vía conciliatoria lo cual nos facilita a proseguir con la formalización de demanda civil ordinaria. — **13. Formulario** por pago de Impuestos Municipales de las gestiones 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1996, 1997, 1998, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 que acreditan el comportamiento de buen padre de familia, pagando los impuestos de forma cronológica año tras año. — **14. Contrato** para servicio eléctrico a medidor de Luz Eléctrica registrado a nombre de Franklin Trujillo Arriaran de fecha 23 de julio de 1999 y Solicitud de aprobación de instalación eléctrica en el bien inmueble ubicado en la Calle 19 N° 20 lado iglesia El Nazareno Zona Pampahasi Bajo, y formulario de pago de instalación eléctrica de fecha 20 de julio de 1990. — **15. Nota** de fecha 21 de octubre de 2014 de DELAPAZ los cuales informan que el servicio de electricidad con cliente N° 281717-1 se encuentra a nombre de Franklin Trujillo Arriaran en el bien inmueble ubicado en la zona de bajo Pampahasi calle 19 N° 20 desde el 27 de julio 1990. — **16. Facturas** de pago de Luz Eléctrica correspondientes a las gestiones: 2009, 2011, 2013, 2014, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 correspondientes al bien inmueble a usucapir, todas canceladas de forma cronológica que demuestra nuestra posesión continua sobre bien inmueble. — **17. Nota** de fecha 15 de octubre de 2014 de la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento EPSAS en el cual se puede evidenciar que el inmueble con recorrido N° 20-D-065490-3 a nombre de Alejandro Anty Alfaro, tiene fecha de contratación del 11 de abril de 1991 y adjunta fotocopia de contrato en el que se puede evidenciar que si bien el contrato de agua se encuentra a nombre de Anty Alfaro Alejandro sin embargo fue suscrito por Franklin Trujillo Arriaran con C.I. N° 2383320 LP. — **18. Recibos** de pago de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPSAS de las gestiones 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, que acredita que nuestras personas en calidad de propietarios cancelamos los servicios básicos de manera anual, demostrando con ello nuestra posesión continua. — **19. Facturas** de pago de COTEL LA PAZ correspondientes a las gestiones: 2010, 2011, 2013, 2014, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, en los cuales se puede evidenciar que nuestras personas cuentan con el servicio telefónico en nuestro domicilio ubicado en la calle 19 N° 222 Pampahasi de la ciudad de La Paz. — **20. Facturas** de pago de ENTEL S.A. correspondientes a las gestiones: 2013, 2014, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en los cuales se puede evidenciar que nuestras personas cuentan con el servicio de Internet en nuestro domicilio ubicado en la Zona Bajo Pampahasi Calle 19 20 de la ciudad de La Paz. — **2. OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA TESTIFICAF** Mediante la prueba testificaf, cuyo interrogatorio será presentado en audiencia, pretendo demostrar los siguientes extremos: — a) Que, nuestras personas se encuentran en posesión pública, pacífica e ininterrumpida sobre el bien inmueble, cuya usucapción pretende, correspondiente al Lote de Terreno ubicado en la Zona de Pampahasi, Lote N° 4, manzano 198, con una superficie de 188.90 m2, cuyas colindancias son al Norte con la calle 19, al Sur con el Lote 7, al Este con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 3 por más de diez años. — b) Que nuestras personas somos únicos poseedores de dicho inmueble por más de 10 años. — c) Que los vecinos me conocen como únicos y legítimos propietarios. — d) Que no existen otras personas en ejercicio de la posesión sobre el mismo inmueble. — e) Que no hemos sido perturbados en nuestra posesión, durante todos estos años. — **A** — Cuyo efecto presenta en calidad de testigos de cargo dentro la presente causa a las siguientes personas: — **1) FRANCISCA VILLA DE VINO** con Cédula de Identidad N° 3442324 LP, mayor de edad y hábil por derecho, casada, de ocupación labores de casa, con domicilio ubicado en la Calle 19 N° 24 Z. Pampahasi de la ciudad de La Paz. — **2) MARIA MARTHA CALZADILLAS DE LA FUENTE** de ENCINAS con Cédula de Identidad N° 3328802 QR, mayor de edad y hábil por derecho, casada, rentista, con domicilio ubicado en la Calle 19 N° 231 Zona villa San Juan Bajo Pampahasi de la ciudad de La Paz. — **3) MARTIN YANARICO VISALIQUE** con Cédula de Identidad N° 2220880 La Paz, mayor de edad y hábil por derecho, casado, panadero, con domicilio ubicado en la C/19/4 225 Z/ Pampahasi de la ciudad de La Paz. — **3. OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA DE INSPECCION OCULAR.** — Mediante este medio de prueba señor Juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 187 del Código Procesal Civil, pretendo demostrar, y que su autoridad tome convicción, de la existencia física del bien inmueble objeto de litis, mismo que tiene las siguientes características: Lote de Terreno ubicado en la Zona de Pampahasi, Lote N° 4, manzano 198, con una superficie de 188.90 m2, cuyas colindancias son al Norte con la calle 19, al Sur con el Lote 7, al Este con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 3, así como la efectiva posesión que tengo sobre la totalidad del mismo por más de 10 años. Asimismo, tiene por objeto que su autoridad realice la verificación de la conexión de los servicios básicos, y las mejoras efectuadas al mismo. — **4. OTROS MEDIOS DE PRUEBA.** — Sr. Juez, a fin de que se nos certifique si nuestra propiedad pertenece a propiedad privada o municipal, mediante memorial de fecha 11 de septiembre de 2023 solicitamos a la Unidad de Administración Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para que nos certifique y/o informe si el bien inmueble Lote de Terreno situado con el N° 4 con una superficie de 196 mts2 ubicado en la Zona de Pampahasi Bajo (actual calle 19 N° 20) y registrado bajo la Partida N° 2609, Fogs 2609, con Código Catastral N° 20-198-4 pertenece a propiedad municipal o a propiedad residencial o el destino que se le está dando al suelo. — En respuesta al memorial, mediante nota de fecha 9 de mayo de 2024 el Director de Saneamiento y Registro de la Propiedad Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz informó en Primer Lugar que "Conforme al Informe SMP-OPDUT-UPUT N° 593/2023/LV/051 de octubre de 2023 emitido por la actual Dirección de Planificación Estratégica y Operaciones, el predio en consulta, se encuentra asignado con el uso de Suelo Edificable con el destino de vivienda o residencial, con el patrón San Antonio 3-d16 y en planimetría denominada "Unidad Distrital Pampahasi (Bajo) se encuentra también como propiedad privada con la denominación de Área Observada (Obs.) con la observación de ubicación, por lo que deben solicitar Certificado de Registro Catastral con Levantamiento Topográfico Georreferenciado y validado por el GAMLP." — En Segundo Lugar, informaron que "De la revisión realizada al sistema y archivo físico y digital de la Dirección de Saneamiento y Registro de la Propiedad Municipal, se establece que, en el sector donde se encuentra ubicado el predio en consulta no existe propiedad municipal registrada técnica ni legalmente a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz." — Por último, de forma expresa señala que la información emitida se constituye en preliminar, "debido para tal fin ser la instancia correspondiente la que solicite la información de manera oficial a esta instancia." — En mérito a lo señalado por el informe y toda vez que de acuerdo a procedimiento a tiempo de presentar la demanda esta debe acompañar todos los medios probatorios a fin de ser acogida, es que, si bien vía administrativa ya se logró un informe que dice que la propiedad NO constituye propiedad municipal, más el mismo es preliminar y no es válido para una regularización técnica o legal, siendo necesaria una orden judicial para que la Oficina edifi emita información de manera oficial. — Asimismo, en fecha 8 de septiembre

de 2023 presentamos memorial a la Unidad de Administración Tributaria Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, manifestando que nuestras personas somos legítimos propietarios de un Lote de Terreno ubicado en la Zona de Pampahasi, de una superficie de 196.00 mts2. De acuerdo al informe de ddm, y que nos encontramos en pacífica y quieta posesión del referido bien por más de 20 años y somos conocidos como los únicos propietarios del bien, es en esa calidad y con el fin de regularizar nuestro derecho propietario, solicitamos de manera verbal a la Unidad de Recaudaciones, se pueda corregir el error que existe en los pagos de impuestos respecto a la SUPERFICIE puesto que de acuerdo al certificado de Derechos Reales y al levantamiento efectuado por nuestro arquitecto la superficie de nuestra propiedad con Número de Inmueble N° 131647 es de 188.90 mts2, empero de acuerdo a los formularios de pago de impuestos por ERROR se consignó la superficie de 169.00 mts2, solicitando que se nos informe de manera escrita si el trámite para cambiar o corregir la superficie de nuestro bien con número de inmueble N° 131647, requiere necesariamente ser efectuado con acreditación de derecho propietario o en su defecto es procedente con el cumplimiento de otro requisito. — La Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante proveído de fecha 09 de octubre de 2023 señaló que: "De la revisión de la base de datos de inmuebles del Padrón Municipal de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la documentación proporcionada por el interesado, se verifica que el inmueble con Registro Tributario N° 131647 está a nombre de FRANKLIN TRUJILLO ARRIARAN, ubicado PAMPAHASI CALLE 19 N° 20, con una superficie de terreno de 169 m2. De la documentación de Archivo Central de la Administración Tributaria Municipal, se tiene el Formulario 401 N° 256555 de empadronamiento de fecha 18/07/1995 a nombre de Franklin Trujillo Arriaran donde se empadronó el inmueble ubicado en PAMPAHASI BAJO, CALLE 19 N° 20, con una superficie de terreno de 169 m2 y una superficie construida de 50 m2, documento firmado por el interesado, por lo que se evidencia que la información proporcionada por el interesado es la que se consignó en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC), por lo que se evidencia que no existe error en el dato de la superficie de terreno consignada en la bolsa de pago de impuestos del inmueble con Registro Tributario N° 131647. En lo que corresponde a la solicitud de certificación y/o informe del inmueble con Registro Tributario N° 131647 previamente a emitir dicha certificación, el contribuyente deberá apersonarse por las oficinas de la Administración Tributaria Municipal para actualizar los datos técnicos del referido inmueble, debiendo el interesado realizar dicho trámite en la plataforma de la Sección de Inmuebles, presentando los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa GAMLP/ATM N° 009/2014 modificada con Resolución Administrativa GAMLP/ATM N° 006/2022 en fotocopias y originales: — 1. Cédula de identidad del o los propietarios. — 2. Folio REAL (ACTUALIZADO, máximo 3 meses de antigüedad), si no posee el actualizado adjuntar además INFORMACION RAPIDA (misma que tendrá una vigencia para trámites en la Administración Tributaria Municipal de 30 días) — 3. Tarjeta de propiedad. — 4. Testimonio de propiedad o título ejecutorial. — 5. Plano de ubicación del terreno. — 6. Fotografías internas y externas del inmueble (cuando corresponda). — 7. Ficha Catastral (no es necesario que esté aprobado). — Lamentablemente al ser poseedores no hemos podido realizar el cambio en los registros de Administración Tributaria en cuanto a la superficie de nuestro bien, puesto que se nos ha solicitado una serie de documentos como ser Folio Real y otros para poder realizar el cambio, asimismo se aclara que el error existente obedece a una inversión numérica, pues conforme al informe de Derechos Reales la superficie era de 196 mts2 y por error se empadronó con 169 mts2. Siendo la superficie actual de acuerdo a levantamiento la superficie de 188.90 mts2, misma que no ha podido ser corregida en la oficina de Empadronamiento por no tener títulos de propiedad con registro en DDMR. — Por lo que en aplicación del artículo 111 del Código Procesal Civil, tenemos a bien ofrecer en calidad de prueba la PRUEBA POR INFORME para lo cual se deberán dirigir el siguiente oficio: — 1. Se dirija oficio a la Unidad de Administración Tributaria Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a efecto de que informe y/o certifique los siguientes: — a) Si el bien inmueble Lote de Terreno ubicado en la Zona de Pampahasi, Lote N° 4, manzano 198, con una superficie de 188.90 m2, cuyas colindancias son al Norte con la calle 19, al Sur con el Lote 7, al Este con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 3, con Código Catastral N° 20-198-4 pertenece a propiedad municipal o a propiedad residencial o el destino que se le está dando al suelo. — b) Informe de acuerdo a planimetría de la zona todos los datos técnicos del bien inmueble, como ser superficie colindancias y todo dato relevante, a tal efecto se cumplirá con los rasuados que sean solicitados por la entidad edifi. — OTROSÍ 1ro. — En cuanto a honorarios profesionales, el abogado patrocinante se rige a Igual Profesional suscrita. — OTROSÍ 2do. — Para conocer providencias señalo domicilio procesal la oficina N° 4, Piso 8, Edificio San Salvador ubicado en la calle General Sanjines entre Calle Comercio y Calle Fotos de la ciudad de La Paz, asimismo señalamos correo electrónico cabedasyalvarado@gmail.com, celular 62310660, el suscrito abogado tiene registro Hernes y ciudadanía digital. — "Ecoehomo" — La Paz, noviembre de 2024. — FIRMA Y SELLO: Dra. Laura Alvarado Quisbert — ABOGADA — Mat. R.P.A. 70093521AQ

MEMORIAL DE SUBSANACION DE DEMANDA CURSANTE A FS. DE OBRADOS. — SEÑOR JUEZ PUBLICO VIGESIMO SEXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ. — NUREJ: 204199585 — Substana lo observado. — Otrosí. — Adjunta Prueba. — FRANKLIN TRUJILLO ARRIARAN con C.I. N° 2383320 QR., y BEATRIZ ROSSE MARY RODRIGUEZ ILLANES con C.I. N° 3336149 QR, dentro del proceso Civil Ordinario de Usucapion Decenal o Extraordinaria en contra de ANTY ALFARO ALEJANDRO, ante las consideraciones de su autoridad con todo respeto exponemos y pedimos: — **APERSONAMIENTO:** — BEATRIZ ROSSE MARY RODRIGUEZ ILLANES con C.I. N° 3336149 QR., boliviana, mayor de edad y hábil por derecho, casada, labores de casa, con domicilio ubicado en la calle 19 N° 20 Z. Pampahasi de la ciudad de La Paz, mediante Poder Especial N° 809/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito en la Notaría de fe Pública N° 51 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo de La Dra. Mariene Espeli Jauregui, y que adjunto al presente, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto me apersono en calidad de apoderada judicial de Franklin Trujillo Arriaran con C.I. N° 2383320 QR., apersonándome ante vuestra autoridad, con el debido respeto expongo y pido: — Sr. Juez, habiéndosenos notificado en fecha 17 de enero de 2025 con decreto de fecha 28 de noviembre de 2025, por lo que en conformidad con el artículo 113 del Código Civil, en tiempo hábil y oportuno tengo a bien subsanar lo observado por su autoridad, sea conforme a los siguientes puntos fácticos y jurídicos: — **PRIMERO.** — Su autoridad manifiesta que: "Cumpla con el art. 110 num. 5 del Código Procesal Civil debiendo señalar los bienes demandados con toda exactitud debiendo determinarse la cosa demandada (bien mueble, inmueble, documento, obligación) para que en lo posterior no exista duda sobre qué cosa se ha litigado por ello debe constar absolutamente clara la cosa demandada designada con exactitud, veracidad y precisión. Toda vez que el bien inmueble que pretende usucapir es de 188.90 mts2, sin embargo, la información rápida de Derechos Reales de Fs. 9 señala 20.627 mts2 y el formulario de recaudaciones señala 169.00; por lo que deberá aclara dicho extremo". — Sr. Juez, tenemos a bien aclarar que el Sr. Franklin Trujillo Arriaran en fecha 5 de abril de 1989 de buena fe adquirió un bien inmueble lote de terreno situado con el N° 4 con una superficie de 196 metros cuadrados ubicado en la zona de Pampahasi Villa Salome de sus anteriores propietarios la Sra. Isabel Mamani Soto por sí en representación de su hija menor de nombre Francisca Anty Mamani, tal y como se evidencia el contrato de compra y venta de fecha 5 de abril de 1989 cursante en obrados. — En ese sentido, al momento de pretender regularizar nuestro derecho propietario, solicitamos información tripartital a la oficina de Derechos Reales de la ciudad de La Paz, los cuales mediante Certificado de fecha 30 de junio de 2023 informaron acerca de la TRADICION del bien inmueble requerido, manifestando en el Punto 1 que: "bajo la Partida N° 1469, Fojas 1469, Libro "A", de fecha 09 de septiembre de 1977, TIENE REGISTRADO, derecho propietario a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA DE TRABAJADORES MINERO "BOLSA NEGRA", sobre cinco Lotes de terreno, ubicados en Pampahasi. Comprensión "Villa Salome", parcelas denominadas "Pichut Collo" otro "Pichut Collo", "Cupini", Parcela 1, Wara Warani, y Corani, con una superficie total de 20.627 Mts2., adquirido mediante compra venta Escritura Pública No. 197 de fecha 26 de Agosto de 1977 — suscrito por ante el Notario Jaime Trigo Paz." — Y en el Punto 2 informan que: "limitando la partida relacionada en el punto primero y bajo la Partida No 2609, Fojas No 2609 del Libro "A", REGISTRA derecho propietario a nombre de ALEJANDRO ANTY ALFARO, sobre un bien inmueble, lote de terreno No 4, ubicado en la Región de Pampahasi bajo, comprensión Villa Salome, CON UNA SUPERFICIE: 196 MTS2., adquirido mediante Adjudicación Escritura Pública No 543 de fecha 08 de septiembre de 1982 suscrita por ante el Notario Javier A. Gutierrez A." — Por lo que, habiéndose dejado sin efecto y/o limitado la Partida N° 1469, Fojas 1469, Libro "A" con una superficie total de 20.627 Mts2., como se informa en el punto 1, se registró bajo la Partida No 2609, Fojas No. 2609 del Libro "A" UNA SUPERFICIE DE 196 Mts2., como se evidencia en el punto 2. — Asimismo, pudimos evidenciar en los Formularios de Pago de Impuestos de nuestro bien inmueble con Número de Inmueble N° 131647, que por ERROR se consignó la superficie de 169.00 mts2., toda vez que según los informes de Derechos Reales la superficie era de 196 Mts2., resultando una aparente inversión de números a momento de realizar el empadronamiento correspondiente. Es en ese sentido que mediante memorial de fecha 8 de septiembre de 2023 solicitamos a la Unidad de Administración Tributaria Territorial del G.A.M.L.P. para que nos informe si el trámite para cambiar o corregir la superficie de nuestro bien inmueble requiere necesariamente ser efectuado con acreditación de derecho propietario, sin embargo mediante PROVEIDO N° 0887/2023 de fecha 9 de octubre de 2023 el G.A.M.L.P. informó que para la corrección de la superficie deberíamos apersonarnos a la oficina de la Administración Tributaria Municipal con los requisitos detallados según el informe y que cursa en obrados, y entre uno de los requisitos en particular nos solicitaron el FOLIO REAL ACTUALIZADO, requisito que no podemos dar cumplimiento debido a que NO CONTAMOS CON FOLIO REAL lo cual motiva la interposición de la presente demanda de usucapción decenal y/o extraordinaria. — Ahora bien, y con el fin de interponer la presente acción, realizamos un levantamiento con nuestro arquitecto, emitiendo nuestra Ficha Catastral en Junio de 2024 en el cual pudimos constatar que nuestro bien inmueble registró una SUPERFICIE SEGUN LEVANTAMIENTO DE 188.90 Mts2, concordante nuestro PLANO DE LOTE de fecha 26 de noviembre de 2024, cursante en obrados. — Por lo que, bajo el principio de lealtad procesal y buena fe, el objeto de nuestra demanda consiste en que por la vía de USUCAPION o PRESCRIPCION

ADQUISITIVA se nos haga adquirir el derecho propietario del Lote de Terreno ubicado en la Zona de Pampahasi, Lote N° 4, manzano 198, con una superficie de 188.90 m², cuyas colindancias son al Norte con la calle 19, al Sur con el Lote 7, al Este con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 3, registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la partida N° 2609, Fs. 2609, Libro 1° "A" de fecha 5 de noviembre de 1982, y esta suya registrado ante la oficina de Derechos Reales de la ciudad de La Paz a nombre de: FRANKLIN TRUJILLO ARRIARAN con C.I. N° 2383320 L.P. y BEATRIZ ROSSE MARY RODRIGUEZ ILLANES con C.I. N° 3336149 OR. — SEGUNDO. — Su autoridad manifiesta: "Cumpla a cabalidad con lo dispuesto por el art. 110 num. 6) del Código Procesal Civil, exponiendo de forma clara, expresa y concreta los hechos en que funda la demanda, debiendo plantearse la misma de manera cronológica, sistemática, y numerada precisando personas, domicilios, fechas y lugares, los supuestos efectos y consecuencias de los hechos relacionados posibles de ser probados, enmarcados en párrafos cortos y puntuales." — Sr. Juez, dando cumplimiento al artículo 110 numeral 6) del Código Procesal Civil, tengo a bien exponer de forma clara y precisa los hechos que se funda nuestra demanda: — Primer hecho. — Señor Juez, con la finalidad de adquirir un patrimonio y que el mismo se constituya en hogar para nuestra familia, en fecha 5 de abril de 1989 el Sr. Franklin Trujillo Arriaran suscribió un Contrato de Compra y Venta de lote de terreno, cursante en obrados, signado con el N° 4 con una superficie de 196 metros cuadrados ubicado en la zona de Pampahasi Villa Salome, adquiriendo dicho bien inmueble de sus anteriores propietarios la Sra. Isabel Mamani Soto por su representación de su hija menor de nombre Francisca Anty Mamani, aclarando que no se pretende sustentar la presente demanda en la suscripción del citado documento de compra y venta de 5 de abril de 1989, sino más bien marcar la fecha de inicio de nuestra posesión. — Segundo hecho. — Habiendo realizado la cancelación por la compra venta, tomamos posesión inmediata del lote de terreno desde la fecha de suscripción del contrato de compra y venta, es decir, el 5 de abril de 1989, y empezamos a realizar diferentes construcciones para que nuestra familia pueda habitar dicho bien inmueble, conforme se pueden evidenciar de las fotografías de interior y exterior de nuestro bien inmueble cursante en obrados. — Tercer hecho. — Con el fin de habitar dicho bien inmueble el Sr. Franklin Trujillo realizó la conexión del Servicio de Luz mediante Contrato para Servicio Eléctrico a Medidor de Luz Eléctrica registrado a nombre de Franklin Trujillo Arriaran de fecha 23 de julio de 1990 y Solicitó de aprobación de instalación eléctrica en el bien inmueble ubicado en la Calle 19 N° 20 lado iglesia El Nazareno Zona Pampahasi Bajo, y formulario de pago de instalación eléctrica de fecha 20 de julio de 1990, iniciando el servicio de luz eléctrica desde el 27 de julio de 1990 hasta la fecha allí conforme las facturas de luz eléctrica de 2009, 2011, 2013, 2014, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 cursantes en obrados, demostrando nuestra posesión pacífica, ininterrumpida y continua por más de 10 años. — Cuarto hecho. — A momento de pretender regularizar nuestro derecho propietario con gran sorpresa pudimos constatar que el bien inmueble lote de terreno se encontraba registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la PARTIDA N° 2609, Fs. 2609, LIBRO 1° "A" DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1982 con una superficie de 196 Mts2 registrado a nombre de ALEJANDRO ANTY ALFARO, como se puede evidenciar las Certificaciones Treintaditas de Derechos Reales cursantes en obrados. — Por lo que, reclamamos dicha situación a nuestra vendedora la Sra. Isabel Mamani Soto la cual manifestó que el Sr. ALEJANDRO ANTY ALFARO cedió y renunció a sus acciones y derechos sobre el lote de terreno ubicado en Pampahasi bajo la comprensión Villa Salome, Lote N° 4 con una superficie de 196 mts2 TRANSFERIENDO dicho lote de terreno a favor de su persona Isabel Mamani Soto y a favor de su hija menor Francisca Anty Mamani mediante Documento Privado de fecha 22 de enero de 1988 y mediante MINUTA de fecha 22 de enero de 1988 el cual fue reconocido en sus firmas y rubricas ante Juzgado de Minuta Cuarta N° 57 de la ciudad de La Paz ambos cursantes en obrados, empero dicha minuta no fue ingresada en su oportunidad ante las oficinas de Derechos Reales para su correspondiente registro, quedando únicamente el Sr. ALEJANDRO ANTY ALFARO como único propietario. — Quinto hecho. — Ante esa situación, decidimos buscar al Sr. Alejandro Anty Alfaro, el cual nos manifestó que evidentemente habría transferido a su ex esposa y a su hija el lote de terreno, y que solucionemos el saneamiento del mismo directamente con su ex esposa o que realicemos el saneamiento nosotros mismos, hecho que motiva la interposición de la presente demanda. — Sexto hecho. — Finalmente es necesario aclarar que, si bien el formulario de pago de impuestos señala una superficie de 169 mts2, conforme al levantamiento georreferenciado con nuestro arquitecto particular el cual realizó la medición correspondiente de nuestro bien inmueble y emitó nuestra Ficha Catastral en Junio de 2024 se puede constatar que nuestro bien inmueble tiene una SUPERFICIE SEGÚN LEVANTAMIENTO DE 188.90 Mts2. — Al presente, durante más de 10 años exigidos por la ley, nos encontramos en posesión pública, pacífica e ininterrumpida del bien inmueble ACTUALMENTE LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA DE PAMPAHASI, LOTE N° 4, MANZANO 198, CON UNA SUPERFICIE DE 188.90 M², CUYAS COLINDANCIAS SON AL NORTE CON LA CALLE 19, AL SUR CON EL LOTE 7, AL ESTE CON EL LOTE 5 Y AL OESTE CON EL LOTE 3, REGISTRADO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES BAJO LA PARTIDA N° 2609, FS. 2609, LIBRO 1° "A" DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1982, adecuando el mismo a las necesidades de nuestra familia y cumpliendo con las obligaciones que implican ser dueños de casa, realizando construcciones y mejoras, de igual forma realizamos la conexión de alcantarillado y agua, la instalación de medidor de luz, en suma todo acto de un legítimo propietario, continuando hasta el presente con la posesión pacífica, continuada, de buena fe, sin ningún tipo de interrupción, perturbación de terceros, todo esto con el conocimiento de los vecinos quienes nos conocen como únicos propietarios. — Habiendo poseído el bien inmueble de buena fe por más de 10 años, y no habiendo logrado regularizar los documentos de propiedad a causa de que nuestra vendedora sólo nos otorgó documento privado. En ese sentido, al vernos perjudicados ante esta situación puesto que no podemos disponer de nuestra propiedad de forma plena debido a que no contamos con el folio real a nuestro nombre, máxime si nuestras personas durante todos estos años empezamos a realizar actos de posesión como verdaderos propietarios desde el año 1989, pagando los impuestos de ley, así como los servicios básicos y realizamos construcciones para que nuestros hijos puedan habitar el lote de terreno, nos vemos obligados a acudir ante la vía civil ordinaria para demandar USUCAPION DECENAL Y/O EXTRAORDINARIA. — TERCERA. — Su autoridad manifiesta que: "Cumpla a cabalidad con el art. 110 num. 7) del Código Procesal Civil, debiendo realizar la fundamentación jurídica pertinente, misma que no puede limitarse a su simple cita y transcripción como se advierte del memorial de que antecede, toda vez que la exigencia del referido artículo no se reduce a la enumeración y transcripción si no a la adecuación de los hechos relevantes afirmados y las consecuencias jurídicas atribuidas por la parte a los supuestos previstos por las normas." — Sr. Juez, dando cumplimiento al artículo 110 numeral 7) del Código Procesal Civil tengo a bien sustentar nuestra demanda bajo los siguientes preceptos legales: — El artículo 87 del Código Civil señala "Art. 87. - (Noción). La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real." — En el caso concreto, nuestras personas han estado en posesión continua y pacífica desde el 05 de abril de 1989 hasta la actualidad, habiendo transcurrido más de 35 años y durante todo ese tiempo realizamos construcciones para que nuestra familia pueda tener un ambiente propicio, realizando la conexión de luz, agua y alcantarillado para habitar dicho bien inmueble, cancelando también los impuestos de ley que se encuentran registrados a nombre de Franklin Trujillo Arriaran, siendo además conocidos por todos los vecinos de la zona como legítimos propietarios. Todos estos actos denotan nuestra intención de tener sobre nuestro bien inmueble el DERECHO DE PROPIEDAD REAL. — Por otro lado el artículo 110 del mismo cuerpo legal señala "Art. 110. - (Modos de adquirir la propiedad). La propiedad se adquiere por ocupación, por sucesión, por usucapion, por efectos de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley" concordante con el artículo 138 del Código Civil, que a la letra dice: Art. 138. - (Usucapion decenal o extraordinaria). La propiedad de un bien se adquiere por sola la posesión, continua por más de diez años" y siendo que en el presente caso nuestras personas se encuentran en posesión por más de 10 años procede la usucapion, como modo de adquirir el derecho propietario del inmueble Lote de Terreno ubicado Zona de Pampahasi, Lote N° 4, manzano 198, con una superficie de 188.90 m², cuyas colindancias son al Norte con la calle 19, al Sur con el Lote 7, al Este con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 3, registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la Partida N° 2609, Fs. 2609, Libro 1° "A" de fecha 5 de noviembre de 1982. — Así también el Auto Supremo, N° 401, de 10 de octubre de 1992 (I.J. Pág. 529) refiere que "La usucapion decenal o extraordinaria constituye una de las formas de adquirir la propiedad, por posesión pacífica continuada de diez años susceptibles de hacer valer por vía de excepción o de acción directa contra el propietario que dejó de ejercitar su derecho de posesión conforme determinan los artículos 110, 138, 149, 150 del Código Civil". — Por su parte el Auto Supremo N° 142/15 de 6 de marzo de 2015 establece que: "el art. 138 del Código Civil refiere que: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años". — Respecto a lo anterior, la doctrina y la jurisprudencia se encargaron de establecer en primer lugar que debe entenderse por posesión y los elementos que ésta debe reunir, es decir, el ánimo y el corpus, y en segundo lugar los caracteres o requisitos que debe reunir la posesión para que ésta sea útil a efectos de lograr la usucapion, en ese sentido, de una interpretación lógica y sistemática de las normas contenidas en los arts. 135 y 137 del Código Civil, se desprende que la posesión útil para fundar la usucapion debe ser: continua e ininterrumpida, pública, y pacífica". — De lo glosado, en el presente caso nuestras personas están en posesión continua e ininterrumpida, pública y pacífica, toda vez que para que opere la interposición civil de la prescripción adquisitiva, quien considere tener derecho de dominio sobre el bien debe accionar judicialmente sobre el poseedor, a efectos de hacer valer respecto a él el derecho que pretende, oponiéndose a la posesión que aquel ejerce, y a contrario sensu nuestras personas nunca fuimos perturbados en nuestra posesión por terceras personas que aleguen tener mejor derecho propietario, tal y como se demostrara en la prueba de inspección judicial y testigos que fueron ofrecidos en la demanda principal. — CUARTA. — Su autoridad manifiesta que: "Cumpla con lo previsto por el art. 110 num. 9) del Código Procesal Civil debiendo realizar la petición en términos claros y precisos, la cual debe ser idónea jurídicamente posible y

expresarse en forma completa y en su caso distinguiendo la clase de sus peticiones en principales y accesorias, expresando el pronunciamiento judicial que se persigue. En tal sentido deberá precisar legalmente la pretensión intentada, así como la petición en términos positivos." — Cumpliendo con lo ordenado por su autoridad nos permitimos reiterar nuevamente nuestra petición y pretensión como sigue: — PETICION. — Señor Juez a la luz de los Artículos 87, 88, 110, 138, 1540, 1542 y 1557 del Código Civil, y respetando lo previsto por el artículo 110 del Código Procesal Civil, en la vía ordinaria interponemos DEMANDA ORDINARIA DE USUCAPION DECENAL por tener una posesión pacífica, pública y continua por más de 10 años sobre el bien inmueble: Lote de Terreno ubicado en la Zona de Pampahasi, Lote N° 4, manzano 198, con una superficie de 188.90 m², cuyas colindancias son al Norte con la calle 19, al Sur con el Lote 7, al Este con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 3, registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la Partida N° 2609, Fs. 2609, Libro 1° "A" de fecha 5 de noviembre de 1982, solicitando a su autoridad se sirva admitir la presente demanda, correr la en traslado, señale audiencia preliminar y la complementaria si fuera necesaria y en sentencia se declare PROBADA la demanda de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA. — PRETENSION. — La pretensión jurídica, sobre la base de la posesión continua, ininterrumpida y pacífica que tenemos durante más de 10 años sobre el bien inmueble Lote de Terreno ubicado en la Zona de Pampahasi, Lote N° 4, manzano 198, con una superficie de 188.90 m², cuyas colindancias son al Norte con la calle 19, al Sur con el Lote 7, al Este con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 3, es que su autoridad, nos haga adquirir el derecho propietario del inmueble referido por Usucapion. — Asimismo, disponer en ejecución de autos la inscripción definitiva de la propiedad en Derechos Reales de la ciudad de La Paz a nombre de: FRANKLIN TRUJILLO ARRIARAN con C.I. N° 2383320 L.P. y BEATRIZ ROSSE MARY RODRIGUEZ ILLANES con C.I. N° 3336149 OR, creado una nueva matrícula. Asimismo, su autoridad deberá ordenar se cancele definitivamente el registro en Derechos Reales de la ciudad de La Paz de la Partida N° 2609, Fs. 2609, Libro 1° "A" de fecha 5 de noviembre de 1982, que registra el derecho propietario del demandado Alejandro Anty Alfaro, por efecto de la usucapion. — Sea mediante la inscripción definitiva de la Sentencia, a cuyo efecto expedirá las ejecutoriales de ley que correspondan. — QUINTO. — Su autoridad manifiesta que: "Asimismo, adjuntar certificaciones actualizadas del Gobierno Municipal de La Paz, en las que conste que el bien inmueble motivo de autos no corresponde a AREAS VERDES, AIRES DE RIO U OTROS, ASIMISMO QUE EL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA DEMANDA NO ES DE PROPIEDAD DE DICHA INSTITUCION, DEBEBA ADEMAS ADJUNTAR CERTIFICACION DE CATASTRO ACTUALIZADO Y PLANIMETRIA APROBADA." — En este punto se debe aclarar, que se presentó junto a la prueba un informe emitido por el GAMLP, donde de forma preliminar se informó que, en el sector donde se encuentra ubicado el predio en consulta NO Existe propiedad municipal registrada a nombre del GAMLP. ACLARANDO que la información se constituye en preliminar, debiendo para tal fin ser la instancia correspondiente la que solicite la información oficial. — Por lo señalado, es preciso que su autoridad considere que de manera particular no podremos obtener un informe actualizado oficial sino únicamente preliminar; asimismo debemos hacer conocer que el memorial presentado a la Alcaldía en fecha 11 de septiembre de 2023 y que cursa en obrados, tuvo una respuesta oficial hasta el 09 de mayo de 2024, es decir, la respuesta se emitió después de 8 meses. Por lo que pretender un informe actualizado definitivamente irá en perjuicio nuestro por el tiempo de demora en su emisión. — Por otro lado, se aclara una vez más a su autoridad que no podemos obtener el catastro de la propiedad hasta que acreditemos derecho propietario con Folio Real, motivo por el cual se solicitó que mediante prueba por informe la Alcaldía certifique respecto a la ubicación y demás datos técnicos de la propiedad a través de planimetría. — Sin perjuicio, adjuntamos la Ficha Catastral donde se evidencia que la superficie según levantamiento de la propiedad corresponde a 188.90m². — Finalmente se tenga presente, que como particulares no podemos tener acceso a la planimetría del sector, motivo por el cual reiteramos una vez más se pida la prueba por informe. — SEXTO. — Su autoridad manifiesta que: "Finalmente cumplir con lo previsto por el art. 111 del Código Procesal Civil con relación a la proposición individualizada de medios de prueba precisando los hechos relevantes numerados que quiere demostrar. Señalando el material probatorio que se hará valer en el proceso los medios de prueba que acreditan los hechos relatados deben individualizarse con precisión, además deberá pronunciarse sobre su eficacia y valor probatorio precisando la norma que la ampara y fundamentar sobre su pertinencia conducente y carácter necesario. Debiendo adjuntar toda la prueba de la que intente valerse, precisando con cada una de ellas que pretende demostrar. Asimismo, deberá adjuntar fotocopias legalizadas u ORIGINALS y actualizados, conforme al Art. 147 par. II del Código Procesal Civil. Toda vez que no señala que pretende demostrar con la prueba testifical ofrecida." — Sr. Juez, con el fin de demostrar la posesión y el comportamiento de legítimos propietarios del bien inmueble objeto de la litis y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 111 primera parte del mismo tenemos a bien acompañar y proponer la siguiente prueba documental, testifical, inspección ocular y otros medios de prueba que respaldan la pretensión de consolidación del derecho propietario que nos asiste: — 1) OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL: — En conformidad al artículo 147 del Código Procesal Civil, y con el fin de demostrar nuestra posesión pacífica y pública sobre el bien inmueble objeto de litis, a tal efecto tenemos a bien acompañar y ratificar prueba documental cursante en obrados, consistente en la siguiente documentación: 1. Fotocopia de Cédula de Identidad, que acredita nuestras generales de ley. — 2. Original Certificado de Matrimonio de Franklin Trujillo Arriaran y Beatriz Rosse Mary Rodríguez Illanes, que conforme el artículo 149 del Código Procesal Civil, al ser un documento público se presume su autenticidad hasta prueba en contrario, lo cual es útil dentro del presente proceso toda vez que demuestra el estado civil de los comandatarios, siendo ambos esposos entre sí y que al suscribir uno de los comandatarios el contrato de compra y venta de fecha 5 de abril de 1989, ya se encontraban casados, demostrando además que la adquisición de dicho bien inmueble fue para que el matrimonio con sus hijos habitar el mismo desde 1989 hasta la fecha. — 3. Original Documento Privado de fecha 22 de enero de 1988, en el cual se demuestra que el Sr. Alejandro Anty Alfaro cedió y renunció a sus acciones y derechos sobre el lote de terreno ubicado en Pampahasi bajo la comprensión Villa Salome, Lote N° 4 con una superficie de 196 mts2 transfiriendo dicho lote de terreno a favor de su persona Isabel Mamani Soto y a favor de su hija menor Francisca Anty Mamani. Documento privado que conforme el artículo 149 III del Código Procesal Civil hace fe entre partes y tiene valor probatorio dentro de la presente causa toda vez que la Sra. Isabel Mamani Soto por sí y a favor de su hija menor Francisca Anty Mamani postenonamente transfirió su derecho propietario a favor de nuestras personas. — 4. Original Minuta de fecha 22 de enero de 1988, el cual fue reconocido en sus firmas y rubricas ante Juzgado de Minuta Cuarta N° 57 de la ciudad de La Paz, documento público conforme el artículo 148 del Código Procesal Civil, en el cual se puede evidenciar la legitimidad de Isabel Mamani Soto y a favor de su hija menor Francisca Anty Mamani para transferirnos posteriormente el bien inmueble objeto de litis. — 5. Original Documento Privado de fecha 5 de abril de 1989, documento privado que conforme el artículo 149 III del Código Procesal Civil hace fe entre partes y tiene valor probatorio dentro de la presente causa toda vez que en el cual se demuestra que el Sr. Franklin Trujillo Arriaran adquiere el bien inmueble objeto de litis en calidad de compra y venta de Isabel Mamani Soto y a favor de su hija menor Francisca Anty Mamani, las cuales habrían adquirido el derecho propietario conforme el documento privado de fecha 22 de enero de 1988 y minuta de fecha 22 de enero de 1988. — 6. Original Certificado de la Junta de Vecinos - Pampahasi Bajo Zona Villa San Juan de fecha 2 de mayo de 2023, con lo que demostramos que nuestras personas somos vecinos de la zona con domicilio ubicado en la Calle 19 N° 20 de la Zona Villa San Juan de Pampahasi Bajo, conocidos como únicos y actuales propietarios. — 7. Original Informe Treintadita de Derechos Reales de fecha 21 de octubre de 2015, que conforme el artículo 149 del Código Procesal Civil, al ser un documento público se presume su autenticidad hasta prueba en contrario, lo cual es útil dentro del presente proceso toda vez que demuestra la TRADICION de la Partida N° 2609 fojas N° 2609 del Libro "A", y que se registra como último propietario al Sr. Alejandro Anty Alfaro. — 8. Original Formulario de Derechos Reales de fecha 30 de junio de 2023, que conforme el artículo 149 del Código Procesal Civil, al ser un documento público se presume su autenticidad hasta prueba en contrario, lo cual es útil dentro del presente proceso toda vez que demuestra que la Partida N° 2609 fojas N° 2609 del Libro "A" registra derecho propietario a nombre de Alejandro Anty Alfaro. Asimismo, demostramos con ello la legitimación pasiva. — 9. Original Plano de Lote, con el cual demostramos la ubicación exacta, superficie de 188.90 mts2, colindancias y demás datos técnicos del inmueble sobre el cual nos encontramos en posesión. — 10. Original Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz Cde: DGAJ-DSRPM Of. N° 229/2024 de fecha 9 de mayo de 2024, que conforme el artículo 148 I del Código Procesal Civil es un documento público otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y conforme el artículo 149 I del aditivo civil tiene eficacia probatoria dentro del presente proceso con el cual demostramos que el bien inmueble a usucapir no constituye propiedad municipal. — 11. Foto capturas de exterior e interior de nuestro bien inmueble con el cual demostramos nuestra posesión pacífica y que nuestras personas realizamos construcciones para crear un ambiente de habitabilidad y habitabilidad en nuestro bien inmueble. Y que en conformidad con el artículo 1352 del sustantivo civil dicha prueba será corroborada y coincidente con la prueba por inspección judicial propuesta más adelante. — 12. Original Acta de Audiencia de Conciliación de Incompetencia Acta N° 142/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, con el cual demostramos que nuestras personas han agotado la vía conciliatoria lo cual nos faculta a proseguir con la formalización de demanda civil ordinaria. — 13. Original formularios por pago de Impuestos Municipales de nuestro bien inmueble con Número de Inmueble N° 131647 de las gestiones 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1996, 1997, 1998, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 que acreditan el comportamiento de buen padre de familia, pagando los impuestos de forma cronológica año tras año, prueba útil y eficaz dentro del presente proceso que demuestra nuestra posesión pacífica, ininterrumpida y continua por más de 10 años. — 14. Original Contrato para servicio eléctrico a medidor de Luz Eléctrica registrado a nombre de Franklin Trujillo Arriaran de fecha 23 de julio de 1990 y Solicitó de aprobación de instalación eléctrica en el bien inmueble ubicado en la Calle 19 N° 20 lado iglesia El Nazareno Zona Pampahasi Bajo, y formulario de pago de instalación eléctrica de fecha 20 de julio de 1990, que conforme el artículo 149 III, del Aditivo Civil hace fe entre partes, teniendo eficacia dentro del proceso demostrando que con el fin de habitar nuestro bien inmueble realizamos la instalación de luz eléctrica a nombre de Franklin Trujillo Arriaran en fecha 23 de julio de 1990. — 15. Original Nota de fecha 21 de octubre de 2014 de DELAPAZ los cuales informan que el servicio de electricidad con cliente N° 2617117 se encuentra a nombre de Franklin Trujillo Arriaran en el bien inmueble ubicado en la zona de bajo Pampahasi calle 19 N° 20 desde el 27 de julio 1990, documento eficaz que demuestra que nuestro bien inmueble cuenta con el servicio de luz eléctrica a nombre de Franklin Trujillo Arriaran desde el 27 de julio de 1990. — 16. Facturas de pago de Luz Eléctrica correspondientes a las gestiones: 2009, 2011, 2013, 2014, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 correspondientes al bien inmueble a usucapir, todas canceladas de forma cronológica que acreditan el comportamiento de buen padre de familia, pagando el servicio de luz eléctrica de forma cronológica año tras año, prueba útil y eficaz dentro del presente proceso que demuestra nuestra

posesión pacífica, ininterrumpida y continua por más de 10 años. — 17. Nota de fecha 15 de octubre de 2014 de la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento EPSAS en el cual se puede evidenciar que el inmueble con recorrido N° 20-D-085-408-3 a nombre de Alejandro Anty Alfaro, tiene fecha de contratación del 11 de abril de 1991 y adjunta fotocopia de contrato en el que se puede evidenciar que si bien el contrato de agua se encuentra el nombre de Anty Alfaro Alejandro sin embargo fue suscrito por Franklin Trujillo Arriaran con C.I. N° 2383320 L.P., teniendo eficacia dentro del proceso demostrando que con el fin de habitar nuestro bien inmueble realizamos la instalación del servicio de agua y alcantarillado registrado a nombre de Anty Alfaro Alejandro, pero suscrito por Franklin Trujillo Arriaran en fecha 11 de abril de 1991. — 18. Original Recibos de pago de la Empresa Municipal de Agua potable y alcantarillado EPSAS de las gestiones 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, que acredita que nuestras personas en calidad de propietarios cancelamos los servicios básicos de manera anual, prueba útil y eficaz dentro del presente proceso que demuestra nuestra posesión pacífica, ininterrumpida y continua por más de 10 años. — 19. Facturas de pago de COTEL LA PAZ correspondientes a las gestiones: 2010, 2011, 2013, 2014, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, en los cuales se puede evidenciar que nuestras personas cuentan con el servicio telefónico en nuestro domicilio ubicado en la calle 19 N° 222 Pampahasi de la ciudad de La Paz, prueba útil y eficaz dentro del presente proceso que demuestra nuestra posesión pacífica, ininterrumpida y continua por más de 10 años. — 20. Facturas de pago de ENTEL S.A. correspondientes a las gestiones: 2013, 2014, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en los cuales se puede evidenciar que nuestras personas cuentan con el servicio de internet en nuestro domicilio ubicado en la Zona Bajo Pampahasi Calle 19 20 de la ciudad de La Paz, prueba útil y eficaz dentro del presente proceso que demuestra nuestra posesión pacífica, ininterrumpida y continua por más de 10 años. — 21) OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA TESTIFICAL. — En conformidad con el artículo 168 y siguientes del Código Procesal Civil, tenemos a bien ofrecer prueba testifical, cuyo interrogatorio será presentado en audiencia, y con dicha prueba testifical pretendemos demostrar los siguientes extremos: — a) Que, nuestras personas se encuentran en posesión pública, pacífica e ininterrumpida sobre el bien inmueble, cuya usucapion pretende, correspondiente al Lote de Terreno ubicado en la Zona de Pampahasi, Lote N° 4, manzano 198, con una superficie de 188.90 m², cuyas colindancias son al Norte con la calle 19, al Sur con el Lote 7, al Este con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 3 por más de diez años. — b) Que nuestras personas somos únicos poseedores de dicho inmueble por más de 10 años; — c) Que los vecinos me conocen como únicos y legítimos propietarios. — d) Que no existen otras personas en ejercicio de la posesión sobre el mismo inmueble. — e) Que no hemos sido perturbados en nuestra posesión, durante todos estos años. — A cuyo efecto presento en calidad de testigos de cargo dentro la presente causa a las siguientes personas: — 1) FRANCISCA VILLA de VINO con Cédula de Identidad N° 3442324 LP, mayor de edad y hábil por derecho, casada, de ocupación labores de casa, con domicilio ubicado en la Calle 19 N° 24 Z. Pampahasi de la ciudad de La Paz. — 2) MARIA MARTHA CALZADILLA DE LA FUENTE de ENCINAS con Cédula de Identidad N° 3328862 OR, mayor de edad y hábil por derecho, casada, rentista, con domicilio ubicado en la Calle 19 N° 231 Zona villa San Juan Bajo Pampahasi de la ciudad de La Paz. — 3) MARTIN YANARICO VISALUDUE con Cédula de Identidad N° 220860 La Paz, mayor de edad y hábil por derecho, casado, panadero, con domicilio ubicado en la C/19 # 225 Z/ Pampahasi de la ciudad de La Paz. — 3) OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA DE INSPECCION OCULAR. — En conformidad con el artículo 187 y siguientes del Código Procesal Civil, tenemos a bien proponer prueba de INSPECCION OCULAR, con el cual pretendemos demostrar la existencia física del bien inmueble objeto de litis, mismo que tiene las siguientes características: Lote de Terreno ubicado en la Zona de Pampahasi, Lote N° 4, manzano 198, con una superficie de 188.90 m², cuyas colindancias son al Norte con la calle 19, al Sur con el Lote 7, al Este con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 3, así como la efectiva posesión que tenemos sobre la totalidad del mismo por más de 10 años. Asimismo, tiene por objeto que su autoridad realice la verificación de la conexión de los servicios básicos, y las construcciones y mejoras efectuadas sobre nuestro bien inmueble. — 4) OTROS MEDIOS DE PRUEBA (PRUEBA POR INFORME). — Sr. Juez, a fin de que se nos certifique si nuestra propiedad pertenece a propiedad privada o municipal en conformidad con el artículo 204 del Código Procesal Civil, tenemos a bien ofrecer prueba por informe bajo los siguientes fundamentos: — 1. Mediante memorial de fecha 11 de septiembre de 2023 solicitamos a la Unidad de Administración Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para que nos certifique y/o informe si el bien inmueble Lote de Terreno signado con el N° 4 con una superficie de 196.00 mts2 ubicado en la Zona de Pampahasi Bajo (actual calle 19 N° 20) y registrado bajo la Partida N° 2609, Fojas 2609, con Código Catastral N° 20-198-4 pertenece a propiedad municipal o a propiedad residencial o el destino que se le está dando al suelo. — En respuesta al memorial, mediante nota de fecha 9 de mayo de 2024 el Director de Saneamiento y Registro de la Propiedad Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, informó en Primer Lugar que "Conforme al Informe SMP-DPUIT-UPUT N° 993/2023/LVT/051 de octubre de 2023 emitido por el actual Dirección de Planificación Estratégica y Operaciones, el predio en consulta, se encuentra asignado con el uso de Suelo Edificable con el destino de vivienda o residencial, con el patrón San Antonio 3-d16 y en planimetría denominada "Unidad Distrital Pampahasi (Bajo)" se encuentra también como propiedad privada con la denominación de Área Observada (Obs-1) con la observación de ubicación, por lo que deben solicitar Certificado de Registro Catastral con Levantamiento Topográfico Georreferenciado y validado por el GAMLP." — En Segundo Lugar, informaron que "De la revisión realizada al sistema y archivo físico y digital de la Dirección de Saneamiento y Registro de la Propiedad Municipal, se establece que, en el sector donde se encuentra ubicado el predio en consulta no existe propiedad municipal registrada técnica ni legalmente a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz." — Por último, de forma expresa señala que la información emitida se constituye en preliminar, "debido para tal fin ser la instancia correspondiente la que solicite la información de manera oficial a esta instancia". — En mérito a lo señalado por el informe y toda vez que de acuerdo a procedimiento a tiempo de presentar la demanda esta debe acompañar todos los medios probatorios a fin de ser acogida, es que, se hizo vía administrativa ya se logró un informe que dice que la propiedad NO constituye propiedad Municipal, mas el mismo es preliminar y no es válido para una regularización técnica o legal, siendo necesaria una orden judicial para que la Oficina edil emita información de manera oficial. — 2. Asimismo, en fecha 8 de septiembre de 2023 presentamos memorial a la Unidad de Administración Tributaria Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, manifestando que nuestras personas somos legítimos propietarios de un Lote de Terreno ubicado en la Zona de Pampahasi, de una superficie de 196.00 mts2. De acuerdo al informe de dtr y que nos encontramos en pacífica y quieta posesión del referido bien por más de 20 años y somos conocidos como los únicos propietarios del bien, es en esa calidad y con el fin de regularizar nuestro derecho propietario, solicitamos de manera verbal a la Unidad de Recaudaciones, se pueda corregir el error que existe en los pagos de impuestos respecto la SUPERFICIE puesto que de acuerdo al certificado de Derechos Reales y al levantamiento efectuado por nuestro arquitecto la superficie de nuestra propiedad con Número de Inmueble N° 131647 es de 188.90 mts2, empero de acuerdo a los formularios de pago de impuestos por ERROR se consignó la superficie de 169.00 mts2, solicitando que se nos informe de manera escrita si el trámite para cambiar o corregir la superficie de nuestro bien con número de inmueble N° 131647, requiere necesariamente ser efectuado con acreditación de derecho propietario o en su defecto es procedente con el cumplimiento de otro requisito. — La Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante proveído de fecha 09 de octubre de 2023 señaló que: "De la revisión de la base de datos de inmuebles del Padrón Municipal de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la documentación proporcionada por el interesado, se verifica que el inmueble con Registro Tributario N° 131647 está a nombre de FRANKLIN TRUJILLO ARRIARAN, ubicado PAMPAHASI CALLE 19 N° 20, con una superficie de terreno de 169 m2. De la documentación de Archivo Central de la Administración Tributaria Municipal, se tiene el Formulario 401 N° 256855 de empadronamiento de fecha 18/07/1995 a nombre de Franklin Trujillo Arriaran donde se empadronó el inmueble ubicado en PAMPAHASI BAJO, CALLE 19 N° 20, con una superficie de terreno de 169 m2 y una superficie construida de 50 m2, documento firmado por el interesado, por lo que se evidencia que la información proporcionada por el interesado es la que se consignó en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC), por lo que se evidencia que no existe error en el dato de la superficie de terreno consignada en la boleta de pago de impuestos del inmueble con Registro Tributario N° 131647. En lo que corresponde a la solicitud de certificación y/o informe del inmueble con Registro Tributario N° 131647 previamente a emitir dicha certificación, el contribuyente deberá apersonarse por las oficinas de la Administración Tributaria Municipal para actualizar los datos técnicos del referido inmueble, debiendo el interesado realizar dicho trámite en la plataforma de la Sección de Inmuebles, presentando los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa GAMLP/ATM N° 009/2014 modificada con Resolución Administrativa GAMLP/ATM N° 006/2022 en fotocopias y originales: — 1. Cédula de Identidad del o los propietarios. — 2. Folio Real (ACTUALIZADO, máximo 3 meses de antigüedad), si no posee el actualizado adjuntar además INFORMACION RAPIDA (misma que tendrá una vigencia para trámites en la Administración Tributaria Municipal de 30 días). — 3. Tarjeta de propiedad. — 4. Testimonio de propiedad o título ejecutorial. — 5. Plano de ubicación del terreno. — 6. Fotografías internas y externas del inmueble (cuando corresponda). — 7. Ficha Catastral (no es necesario que esté aprobado). — Lamentablemente al ser poseedores no hemos podido realizar el cambio en los registros de Administración Tributaria en cuanto a la superficie de nuestro bien, puesto que se nos ha solicitado una serie de documentos como ser Folio Real y otros para poder realizar el cambio, asimismo se aclara que el error existente obedece a una inversión numérica, pues conforme al informe de Derechos Reales la superficie era de 196 mts2 y por error se empadronó con 169 mts2. Siendo la superficie actual de acuerdo al levantamiento la superficie de 188.90 mts2, misma que no ha podido ser corregida en la oficina de Empadronamiento por no tener título de propiedad con registro en DGR. — Por lo que, en aplicación al artículo 111 y 204 del Código Procesal Civil, tenemos a bien ofrecer en calidad de prueba la PRUEBA POR INFORME para lo cual se deberán dirigir el siguiente oficio: — 1. Se dirija oficio a la Unidad de Administración Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a efecto de que informe y/o certifique los siguientes: — a) Si el bien inmueble Lote de Terreno ubicado en la Zona de Pampahasi, Lote N° 4, manzano 198, con una superficie de 188.90 m², cuyas colindancias son al Norte con la calle 19, al Sur con el Lote 7, al Este con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 3, con Código Catastral N° 20-198-4 pertenece a propiedad municipal o a propiedad

EDICTO AGRARIO

El Abg. MSc. Esteban Muñoz Aramayo, Director Nacional a. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en aplicación del Inc. c) del Art. 70 concordante con el Art. 73 del Decreto Legislativo N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 por el presente HACE SABER, CITA y EMPLAZA a las personas abarcadas nombradas en la Resolución Suprema 31515 de fecha 13 de agosto de 2025, emitida dentro del proceso de Sanearamiento Simple de Oficio (SAN-SIM), respecto al polígono N° 155 de los predios denominados EL CHACAL y BUENA VISTA, ubicados en el municipio San Rafael, provincia Velasco del departamento de Santa Cruz, cuyos Expedientes Agrarios se encuentran archivados con el Nro. 44214-54603 y 55859, misma que dispone: RESOLUCIÓN SUPREMA 31515.- La Paz, fecha 13 de agosto de 2025—RESUELVE— 2°.- ANULADO Y CONVERTIDO los Títulos Ejecutoriales individuales, con antecedente en el Auto de Vista de fecha 26 de agosto de 1990 y Auto de Vista de fecha 23 de septiembre de 1991, correspondiente a los Expedientes Agrarios de Dotación Nros. 44214 y 54603 respectivamente, consignados en la parte Retosivulva numeral 1° de la presente Resolución, ANULAR las superficies restantes, al haberse establecido vicios de nulidad relativa e incumplimiento de la Función Económico Social, conforme a especificaciones geográficas, convaldadas y otras antecedentes técnicos, todo de conformidad a los artículos 303 y 307 de la Constitución Política del Estado; 64 y 67 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545; 320, 322, 331 párrafo Lincio c) y 334 parágrafo I inciso a) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº DE EXPEDIENTE AGRARIO Y RAZON SOCIAL	Nº DE TITULO EJECUTORIAL	TITULAR INICIAL	SUPERFICIE INDIVIDUAL A ANULAR EN ha
44214 EL CHACAL	PT0040351	EDARDO CHAVEZ ORTIZ	105.4224
54903 GRANJA PATRICIA	PT0062536	ISABEL DEL CARMEN VIDAL RODRIGUEZ	436.0401

3º. - ANULAR el Título Ejecutivo Individual, con antecedente en el Auto de Vista de fecha 26 de agosto de 1990, correspondiente al Expediente Agrario de Dotación N° 44214 del predio denominado EL CHACAL, ubicado en el cantón San José, provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz, al haberse establecido vicios de nulidad relativa e incumplimiento de la Función Social, conforme a especificaciones geográficas, colindancias y demás antecedentes técnicos, todo de conformidad a los artículos 393 y 397 de la Constitución Política del Estado, 64 y 67 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545; 320, 322, 331 párrafo I inciso c) y 334 párrafo I inciso a) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, a cuyo efecto se tomen en cuenta los datos y especificaciones expuestas en la tabla siguiente:

TITULAR INICIAL	Nº DE TÍTULO EJECUTORIAL INDIVIDUAL	SUPERFICIE INDIVIDUAL A ANULAR EN ha
ANASTASIO VINTOMENDIZ	PT0040852	50.0000

4° - ANULAR el Título Ejecutorial Individual, con antecedente en el Auto de Vista de fecha 04 de julio de 1991, correspondiente al Expediente Agrario de Dotación N° 55859 del predio denominado SAN PABLO, ubicado en el cantón San José, provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz, al haberse establecido vicios de nulidad Relativa e incumplimiento de la Función Económica Social, conforme a especificaciones geográficas, colindancias y demás antecedentes técnicos, todo de conformidad a los artículos 393 y 397 de la Constitución Política del Estado; 64 y 67 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545; 320, 322, 331 parágrafo I inciso c) y 334 parágrafo I inciso a) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, a cuyo efecto se tomen en cuenta los datos y especificaciones arrojados en la tabla siguiente:

TITULAR INICIAL	Nº DE TÍTULO INDIVIDUAL	SUPERFICIE INDIVIDUAL A ANULAR en ha
PAUL UNITED	PT0062383	1.037,1122

5º.- Ejecutoriada la presente Resolución, procédase a la cancelación de los Folios Reales con Matriculas Computarizadas Nros. 7.05.0.00.0000867, 7.05.0.00.0000866 y 7.05.0.01.0001279 y las que deriven de las mismas, que se encuentren sobrepujados a la superficie de los predios en saneamiento denominados CHACAL y BUENA VISTA; así como la cancelación de partidas de propiedad, gravámenes e hipotecas que recaigan sobre la superficie de los Títulos Ejecutoriados anulados en la parte resolutiva numerales 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Resolución; sin embargo, quedan subsistentes las cargas establecidas respecto al nuevo derecho consignado en la parte resolutiva numeral 1º de la presente Resolución, a cuyo efecto se notifique a la oficina de Registro Público de Derechos Reales con la presente Resolución, conforme a lo previsto por los artículos 333 inciso b), 334 parágrafo I incisos b) y c) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007. —12º.- Se salvan derechos de terceros sobre la superficie restante del Título Ejecutorial Individual N° PT0062363, emitido en virtud del Expediente Agrario N° 56559 que no se consideró en la presente Resolución, debiendo ser regularizada vía proceso de saneamiento, previa verificación del cumplimiento de la Función Social y/o Función Económica Social, de acuerdo a la normativa agraria vigente. —13º.- Se dispone que el ejercicio del derecho propietario sea sujeto al cumplimiento y observancia de la aptitud de Uso Mayor de la Tierra. —14º.- De conformidad al artículo 68 de la Ley N° 1715, las personas que se creyeren afectadas con la presente Resolución podrán impugnar ante el Tribunal Agrario ambiental en proceso Contencioso – Administrativo, respecto a su derecho sin afectar a los demás predios, salvo casos de sobreposición, en el plazo perentorio de treinta días (30) computables a partir de su legal notificación, la interposición de esta acción no suspenderá la competencia del INRA en la titulación o determinación final de los predios no afectados por la interposición de la acción Contencioso Administrativo. —15º.- El Instituto Nacional de Reforma Agraria queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. -FDO. FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA—FDO. JUAN YAMIL FLORES LAZO MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS—

banco 

[illegible][illegible]

AVISO DE REMATE

[illegible][illegible]

 MARIA ISABEL MURRAY NÚÑA
 SECRETARIN - ABOGADA
 TRIBUNAL PÚBLICO CIVIL CONCORDIA, 18.
 JUDICIAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
 DE LA PROV. DE BUENOS AIRES

EDICTO AGRARIO

El Abg. MSc. Esteban Núñez Aramayo, Director Nacional a. i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en aplicación del Inc. c) del Art. 70 concordante con el Art. 73 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 por el presente HACER SABER, CITAR Y EMPLAZAR a las personas antes nombradas en la Resolución Suprema 31519 de fecha 13 de agosto de 2005, emitida dentro del proceso de Sanamiento Social Proceso de Oficio (SAN-SIM), respecto al coligazón N° 151 de los predios denominados EL VALLE y TIERRA FISCAL, ubicados en el municipio San José, provincia Chiriquí del departamento de Santa Cruz, cuyo Expediente Agrario se encuentra signado con el Nro. 31747, misma que se resuelve: RESOLUCIÓN SUPREMA 31519-13 de fecha 13 de agosto de 2005, reconfirmada por Resolución Suprema 3199-17 de fecha 23 de octubre 2015.— RESUELVE: a) ANULARSE Y CONVERTIRSE EN Título Circulatorio individual N° 64538, con antecedente en la Resolución Suprema N° 1747-12 de fecha 12 de noviembre de 1974, emitido a favor de Alberto Fiores Balanza, correspondiente al Expediente Agrario de Unidades N° 31747, donde el Sr. ALBERTO FIORES BALANZA, ubicado en cantón El Centro de Concepción, provincia Chiriquí del departamento de Santa Cruz, AMPLIAR el área de 260,3948 ha (10 mil 394 mil 394 hectáreas) por el presente herencia por sucesión, por lo que el presente expediente agrario queda en su totalidad establecido viciado de nulidad y en cumplimiento de la función jurisdiccional de la función pública local por parte de la titulación, todo ello de conformidad con los artículos 393 y 397 de la Constitución Política de Estado y el párrafo 1 de la Ley N° 715 modificada por la Ley N° 3545, 330, 322, 331 párrafo 1 inciso c) y 334 párrafo 1 inciso a) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007.— b) Ejecutoriada la presente Resolución, procédase a la cancelación de las cargas de propiedad, gravámenes, hipotecas e inscripciones preventivas de propiedad, que recaigan sobre la superficie del Título Ejecutorio Individual anulado en el numeral 1° y 2° de la presente Resolución, sin embargo quedan subsistentes las cargas establecidas respecto al nuevo derecho derivado en el numeral 1°, a cuyo efecto se notifique a la oficina de Registro Público de Derechos Reales con la presente Resolución, conforme a lo previsto por los artículos 330, 333 inciso c) y 343 párrafo V del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007.— 14°.- De conformidad al artículo 68 de la Ley N° 1715, la presente Resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Agroambiental, en proceso Contencioso Administrativo, en el plazo perentorio de treinta (30) días computables a partir de su legal notificación.— 15°.- El Instituto Nacional de Reforma Agraria queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.— FDO. FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA—FDO. JUAN YAMIL FLORES LAZO MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.

EDICTO AGRARIO

El Abg. MSc. Eugenio Núñez Aramayo, Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en aplicación del inc. c) del Art. 70 conforntante con el Art. 73 del Decreto Reglamentario N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3546 por el presente HACE SABER, CITA Y EMPLAZA a las personas abaj nombradas en la Resolución Suprema 31448 de fecha 13 de agosto de 2025, emitida dentro del proceso de Saneamiento Simple de Oficio (SIN-S/O), respectal polígono N° 245 del predio denominado GUAPOMO Y EL PACAY, ubicados en el municipio San Julián, provincia Nuflo de Chaves del departamento de Santa Cruz, cuyos Expedientes Agrarios se encuentran signados con los Nros. 31785, 101-S, 35663, 1200-S, misma que dispone, RESOLUCIÓN SUPREMA 31448: La Paz de fecha 13 de agosto de 2025—RESUELVE: 2° - ANULAR los Títulos Ecuatoriales individuales con antecedente en la Resolución Suprema 179106 de fecha 20 de enero de 1976 correspondiente al Expediente Agrario N° 181-S del predio denominado PROPIEDAD GUAPOMO SAN JULIÁN, ubicado en el cantón Saturnino Saucillo, provincia Nuflo de Chaves del departamento de Santa Cruz, al haberse establecido vicios de nulidad relativos y al incumplimiento de la Función Social, conforme a especificaciones, considerandos y demás antecedentes técnicos, en consecuencia, el archivo definitivo de cobrados, de conformidad a los artículos 393 y 397 de la Constitución Política del Estado, 64 y 67 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3546, 320, 322, 331 parágrafo 1 inciso c) y 354 parágrafo 1 inciso a) del Decreto Supremo N° 29215.

Nº DE EXPEDIENTE AGRARIO	TITULAR INICIAL	Nº DE TITULO EJECUTORIAL INDIVIDUAL	SUPERFICIE INDIVIDUAL ha
181-SC	CARLOS ALBERTO MAYSER ZARCO	3781	483.2000
	LUIS ENRIQUE MAYSER SARCO	3782	483.2000
	GUSTAVO HELMUTH MAYSER ZARCO	3783	483.2000
	BEATRIZ ZARCO ORTIZ	3784	483.2000
	DARIO ZARCO ORTIZ	3785	483.2000

de fecha 02 de agosto de 2007, conforme a las siguientes especificaciones:

3°.- **DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE TITULACIÓN** de la Resolución Suprema 211618 de fecha 30 de octubre de 1991 correspondiente al Expediente Agrario de Adjudicación N° 1202-32 del predio denominado CONCESION PALMASOLA emitido en favor de ERLAN SUAREZ RODRIGUEZ en la superficie restante de 228.5869 ha (Doscientas veintiocho hectáreas con cinco mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados), ubicado en el cantón Sutamayo Sucedo, provincia de El Chafaz del departamento de Santa Cruz, al haberse establecido el incumplimiento de la Función Económico Social, conforme a especificaciones, coincidencias y demás antecedentes técnicos, de conformidad a lo previsto por los artículos 393 y 397 de la Constitución Política del Estado, 66 y 67 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545, 320, 322, 338 parágrafos 1 inciso b) y II inciso d) y 340 inciso a) del Decreto Supremo N° 28215 de fecha 02 de agosto de 2007 —4°.- Ejecutar la presente Resolución, procediéndose a la cancelación de partidas de propiedad, gravámenes e hipotecas que recaigan sobre la superficie de los Expedientes Agrarios consignados en la parte Resolutiva numerales 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, quedando subsistentes las cargas establecidas respecto al nuevo derecho establecido en la parte Resolutiva numeral 1° de la presente Resolución, a cuyo efecto se notifique a la oficina del Registro Público de Derechos Reales con la presente Resolución, conforme a lo previsto por los artículos 333 incisos b) y c), 334 párrafo 1 incisos b) y c) y 340 inciso b) del Decreto Supremo N° 28215 de fecha 02 de agosto de 2007 —5°.- Se shallen derechos de terceros sobre la superficie restante del Tránsito Ejecutivo Individual N° SERIE C-11122 correspondiente al Expediente Agrario N° 35683 y sobre la superficie restante del Expediente Agrario N° 31785, quedando sujetos a su regularización via proceso de saneamiento, previo cumplimiento de la Función Social y/o Función Económico Social, según normas en actual vigencia.— 6°.- De conformidad al artículo 68 de la Ley N° 1715, la presente Resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Agrario ambiental en proceso Contencioso-Administrativo en el plazo perentorio de treinta (30) días, computables a partir de su legal notificación.— 7°.- El Instituto Nacional de Reforma Agraria queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución —FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA— FDO. JUAN YAMIL FLORES LAZO MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS—

EDICTO AGRARIO

Art. 73.º, Eulogio Núñez Araya, Director Nacional a.º, del Instituto Nacional de Reforma Agraria, en aplicación del artículo 1.º de la Ley 17.º de 1962, en concordancia con el Art. 1.º de la Ley de Reglamentación N.º 29215 de la Ley N.º 17115 modificada por la Ley N.º 3545 por el presente HACER SABER, CITAR, EMPLAZAR a las personas abajadas nombradas en la Resolución Suprema 31877 de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido dentro del proceso de Saneamiento Simple de Oficio (SA-SI-M), respecto al polígono N.º 407 de los predios denominados SAN ANDRÉS, EL RIMONCITO, LA CHAPADUITA, GUILLÉN, VIRGILIO, QUINTA CARILITOS y SAN RAMÓN, ubicados en el municipio Yumbay, provincia Yumbay del departamento de Santa Cruz, cuyos Expedientes Agrarios se encuentran signados con los Nros. 3955-149893, misma que dispone: RESOLUCIÓN SUPREMA 31877- La Paz de fecha 30 de septiembre de 2025—RESUELVE: 1.º—RECTIFICAR Y COMPLEMENTAR el Expediente Agrario N.º 3955-149893 de conformidad a lo establecido en el artículo 267 parágrafo III del Decreto Supremo N.º 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, modificado por el Decreto Supremo N.º 3467 de fecha 24 de enero de 2018) 2.º—El Decreto Supremo N.º 4494 de fecha 21 de abril de 2022, respectivamente de acuerdo al siguiente detalle:

En la parte Resolutiva, se omite anular la superfielde d

192500 correspondiente al Expediente Agrario N° 256.

N° 519.- ANULADO Y CONVERTIDO al Título Ejecutorio Individual N° 122338, con ordenante en la Resolución Suprema 192395 de fecha 01 de febrero de 1923, correspondiente al Expediente Agrario de Concesión N° 8264 del predio denominado "LINDOITO", en favor de URBANO RIQUELME, ubicado en el Barrio de San Mateo, Colpa San Mateo del departamento de Santa Cruz, ANULAR la superficie de 62.0999 ha (Seisenta y dos hectáreas con dos mil treinta y nueve metros cuadrados), al haberse identificado vicios de nulidad relativos a incumplimiento de la Función Social, toda ella de conformidad a los artículos 383 y 387 de la Constitución Política de Estado, y 4° y 5° de la Ley N° 1716 modificada por la Ley N° 2848, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

En Casco, Sucre, a los 22 días del mes de mayo de 1999, a las 10:00 horas.

En la media Resolutive numeral 02, se citaron erróneamente como:

2º.- Ejecutorio de la presente Resolución, procedase a la cancelación de la propiedad, gravámenes e hipotecas que recaigan sobre la superficie Ejecutorio anulado en el numeral 1º, sin embargo quedan subsistentes establecidas respecto al nuevo derecho de los predios congeados en el citado, a cuyo efecto se notifique a la oficina de Registro de Derechos Reales la presente Resolución, conforme a lo previsto por los artículos 335 y 33 del Decreto Supremo N° 22315 de fecha 02 de agosto de 2007.

En la parte Resolutive numeral 6ª, se corrigió erróneamente como:

ANUALAR el Auto de Voto de fecha 22 de septiembre de 1955, y el expediente agrario de Concordación N° 49552, por haberse establecido Vice de Nulidad Absoluta del juicio denominado TURKIBITO otorgado a favor de RAMON RIZKATO NUÑEZ con la superficie de 36.2444 ha (Treinta y seis hectáreas con dos mil cuatrocientos cuatroenta y cuatro milésimos cuadrados), ubicado en el cantón Montecristi, provincia Oshipe Cantonada del departamento de Santa Cruz, al haberse establecido Vice de Nulidad Absoluta a cumplimiento de la Función Social, conforme a especificaciones geográficas, coloniales y demás circunstancias técnicas, disponibles en consecuencia al archivo definitivo de obrados, todo ello de conformidad a los artículos 18, 87 y 88 de la Ley N° 1715, del 17 de agosto de 1955, el artículo 1 numeral 1 de la Ley N° 1715, 320, 321, 328 correspondiente al inciso c) 359, del Decreto Supremo N° 59515 de fecha 02 de agosto de 2002.

En la parte de Visión y Considerando y Resolutive numeral 3ª, se

3º.- Descontar de dicho tercero sobre la superficie restante del Titulo Registral Individual N° 102326 del Expediente Agrario de Conciliación N° 3605 que no ha sido considerado en el presente proceso de conciliación, quedando sujeto a su regularización y perfeccionamiento vía el expediente Agrario N° 3605, por estar dentro la superficie total del Titulo Registral Individual N° 3605, de la superficie total del Titulo Registral Individual N° 102326 del Expediente Agrario de Conciliación N° 3605.

En la parte Resolutiva numeral 12º, se corrige erróneamente como

De conformidad al artículo 65 de la Ley N° 1715 y 32 parágrafo II del Decreto Supremo N° 22015 de fecha 05 de agosto del 2007, los predios que se encuentran afectados con la presente resolución podrán impugnar ante el Tribunal Agrario en proceso Contencioso - Administrativo, respecto a su derecho a ser afectado a los demás predios, salvo caso de subrogación, en el plazo perentorio de treinta días (30) contados a partir de su legal notificación, la interposición de esta acción no sustraerá la competencia del PURA en la tutela o determinación final de los predios no afectados por la interposición de la acción contencioso administrativo.	De conformidad al artículo 65 de la Ley N° 1715, los predios que se encuentran afectados con la presente Resolución podrán impugnar ante el Tribunal Agrario en proceso Contencioso - Administrativo, respecto a su predio en afectar a los demás predios, salvo caso de subrogación, en el plazo perentorio de treinta días (30) contados a partir de su legal notificación, la interposición de esta acción no sustraerá la competencia del PURA en la tutela o determinación final de los predios no afectados por la interposición de la acción contencioso administrativo.
--	---

2/- Para fines de titulación, asiento legal en el Catastro Rural e inscripción del derecho propietario en la oficina del Registro Público de Derechos Reales, considérense las Rectificaciones y Complementaciones dispuestas en la presente Resolución, debiendo mantenerse firmes y subsistentes los demás aspectos contenidos en la Resolución Suprema 2544-0 de fecha 07 de julio de 2020 — 3° - El Instituto Nacional de Reforma Agraria la queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución — FDO. FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA— FDO. JUAN YAMIL FLORES LAZO MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS —

El equipo boliviano forma parte del Grupo A junto al brasileño Flamengo, el colombiano Independiente de Medellín y el venezolano Estudiantes de Mérida.

JEOVANA BERNABÉ B.
La Prensa

Con la participación de 12 equipos que representarán a las 10 asociaciones nacionales que están afiliadas a la Confederación Sudamericana de Fútbol (Conmebol), el 7 de marzo en Quito, capital de Ecuador, comenzará la Copa Libertadores Sub-20, rama masculina. En el certamen de clubes campeones, Bolívar representará al fútbol boliviano.

Este campeonato se disputará en dos fases. En la primera, los 12 participantes se dividirán en tres grupos; cada uno se compdrá de cuatro equipos. Además de los 10 representantes nacionales, competirán el vigente campeón y un segundo equipo de la sede del torneo, como anfitrión, y la segunda fase será la final en la que se conocerá al campeón. En ambas se jugará en una sola rueda de partidos.

Los equipos que ocupen el primer puesto así como el mejor segundo de las tres series se clasificarán a la segunda fase del campeonato que finalizará el 22 de marzo. Los partidos se jugarán en los estadios Rodrigo Paz Delgado y Olímpico Atahualpa, de Quito. El sorteo de grupos y partidos se realizó hace un par de semanas.

En este certamen juvenil el club Bolívar enfrentará a Flamengo (Brasil), Independiente de Medellín (Colombia) y Estudiantes de Mérida (Venezuela). Los cuatro equipos forman parte del Grupo A, el primero de los rivales logró dos veces el título de la categoría, por lo que esta serie fue calificada como muy exigente.

"Enfrentaremos a equipos difíciles, todos son campeones de sus respectivos países. Flamengo, por ejemplo, es bicampeón de este torneo, sabemos el poderío del fútbol brasileño, lo mismo de los otros rivales que nos tocará enfrentar.

"La confianza está en el trabajo que realizamos, no es una labor de un año, se inició en 2021. Eso nos da solidez para armar un buen plantel".

LOS CELESTES REPRESENTARÁN A BOLIVIA
EN LA COPA LIBERTADORES SUB-20

BOLÍVAR JUGARÁ LA LIBERTADORES



SANTA CRUZ. Plantel juvenil de Bolívar, en un entrenamiento.



con equipos argentinos en su país, además de brasileños, colombianos, etc., pero fue antes de lograr el título en 2025, todo con el fin de lograr "madurez futbolística", dijo Arana.

En la Copa Libertadores, el objetivo del equipo es superar la fase de grupos y soñar con clasificarse, labor que no será fácil, pues sólo los primeros de cada grupo lo harán.

"Tuvimos la oportunidad de cumplir una gira, los jugadores tomaron buen ritmo futbolístico. Contamos con jugadores que fueron convocados a la Selección Sub-17, además en el plantel profesional mejoraron su ritmo en los partidos del torneo amistoso, pues el técnico también les dio la oportunidad. Queremos superar la llave y por qué no, anotar nuestro nombre entre los ganadores de este torneo continental", continuó.

El entrenador mencionó que el club Bolívar trabaja desde hace varias temporadas pasadas con un proyecto denominado Plan Centenario, que comenzó en 2021 en Santa Cruz con jugadores juveniles, de los quienes varios fueron convocados para participar en los microciclos de trabajo de las selecciones de divisiones menores.

Tenemos la responsabilidad de enfrentar este torneo a la altura de lo que está Bolívar y Bolivia", declaró Ronald Arana, entrenador del equipo juvenil de Bolívar.

La planilla celeste debutará el sábado 7 de marzo contra Independiente Medellín en el estadio Rodrigo Paz Delgado. Bolívar volverá a participar en este torneo después de 10 años, gracias a que en 2025 se reencontró con el título nacional juvenil, razón por la que el trabajo del plantel fue continuo, en las canchas de Ananta.

También se concentró en Santa Cruz, donde jugó algunos partidos de preparación. De igual manera, los celestes rivalizaron

"En el futuro, el fútbol boliviano tendrá muchos más talentos, el club Bolívar no sólo será formador, también exportador de futbolistas. Seguramente otros clubes tienen proyectos, hay que apoyar mucho a las divisiones menores".

"Los pilares en Bolívar son sólidos y claros, trabajamos en las divisiones formativas. Contar con un presupuesto, y un CAR es vital para una institución, creo que estamos por buen camino".

Ronald Arana
ENTRENADOR

DATOS

> En el torneo juvenil que se juega desde 2011, Bolivia fue representada por Quebracho, Wilstermann, Blooming, Always Ready y Bolívar. Los resultados no fueron los esperados.

> En 2016, el club Bolívar se enfrentó a Flamengo en la Copa Libertadores Sub-20, en esa ocasión cayó ante el brasileño, ante el que volverá a jugar el 10 de marzo.

GRUPOS

GRUPO A

Flamengo	(BRA)
Independiente Medellín	(COL)
BOLÍVAR	(BOL)
Estudiantes de Mérida	(VEN)

GRUPO B

Palmeiras	(BRA)
Sporting Cristal	(PER)
Olimpia	(PAR)
Universidad Católica	(ECU)

GRUPO C

Belgrano	(ARG)
Nacional	(URU)
Santiago Wanderers	(CHI)
LDU Quito	(ECU)

PARTIDOS DE BOLÍVAR FASE DE GRUPOS

ESTADIO: Rodrigo Paz Delgado

SÁBADO 7 DE MARZO DE 2026

18:00 Independiente vs. Bolívar

MARTES 10 DE MARZO DE 2026

18:00 Bolívar vs. Flamengo

VIERNES 13 DE MARZO DE 2026

18:00 Estudiantes vs. Bolívar



TRABAJO: Julio Steverlynck,
arquero de Bolívar.

SE IMPUSO 2-0 A
THE STRONGEST
EN EL ALTO

ALWAYS READY, CAMPEÓN DE ALTURA

Jesús Maraude y Darío Torrico marcaron la diferencia en el partido amistoso jugado en Villa Ingenio. Los albirrojos mostraron más oficio.

JHONY MOLLINADO A.
La Prensa

Always Ready volvió a celebrar en El Alto, ayer le ganó por 2-0 a The Strongest y levantó por primera vez el trofeo de la Copa de Altura. El cuadro albirrojo reguló el ritmo en el primer tiempo y en el segundo liquidó el partido



con el ingreso de Jesús Maraude, que le dio más fuerza a su ofensiva.

A su turno, The Strongest volvió a caer, sobre todo en el segundo tiempo cuando tuvo que soportar la caída de su arco en dos ocasiones. Si bien buscó ejercer más fuerza en ofensiva con tres delanteros, estos carecieron de eficiencia ante el arco rival.

Fue un partido de ida y vuelta, entretenido en los primeros minutos. Darwin Lom asomó con peligro sobre la portería de Alain Baroja, pues tuvo a mal traer al ecuatoriano Luis Caicedo.

Pero fue Fernando Saucedo el que primero puso en peligro a la portería de Rodrigo Banegas, acto seguido fue el turno de Víctor Ábrego tras una buena acción del guatemalteco Lom.

Kevin Salvatierra también intentó generar peligro para The Strongest con sus veloces incursiones. El Tigre se ubicó con firmeza en el mediocampo con el panameño Jovani Welch como uno de los referentes, se apoderó del control

FESTEJO. Torrico y Godoy celebran el segundo gol de Always Ready.

"Es un premio al esfuerzo y trabajo de todo el equipo, mejoramos, eso es lo más importante, agradecido por la oportunidad de jugar".

Jesús Maraude
VOLANTE DE ALWAYS READY

de balón, y con las incursiones de Ábrego y Lom intentaron generar peligro sobre la portería de Baroja.

Con empate a cero terminó el primer tiempo.

En la segunda parte cambió todo con el ingreso de Jesús Maraude y Juan Sinfroniano Godoy, sobre todo del juvenil jugador tarijeño que le dio mayor volumen ofensivo a Always Ready.

Mientras tanto, The Strongest incrementó el volumen ofensivo, a diferencia del primer tiempo, con

Carmelo Algaraz como uno de los tres atacantes.

Pero ellos no encontraron sintonía con los jugadores de mediocampo, mientras el cuadro local se apoderaba del control del balón y del partido.

Por ello se justificó el primer gol de Always Ready, mediante Jesús Maraude, quien fue uno de los más incisivos, recibió un pase de Amoroso y con remate rasante sin marca, anotó el 1-0.

Posteriormente, Maraude dejó en el camino a dos jugadores del Tigre, pero no pudo hacer lo mismo con Banegas que frenó la jugada de ataque de Always Ready.

Por una jugada violenta de Víctor Cuéllar sobre Caicedo, el juez del partido expulsó al atigrado. Pero, por acuerdo de los técnicos, ingresó Santiago Melgar por el expulsado, por lo que el Tigre quedó con 11 hombres.

» SÍNTESIS

ALWAYS READY

Alain Baroja, Carlitos Rodríguez, Álex Rambal, Luis Caicedo, Dieguito Rodríguez (Marcelo Suárez), Héctor Cuéllar, Pablo Lima, Fernando Saucedo (Jesús Maraude), Joel Amoroso (Richet Gómez), Felipe Passadore (Darío Torrico) y Fernando Nava (Juan Sinfroniano Godoy).
DT: Julio César Baldivieso

THE STRONGEST

Rodrigo Banegas, Widen Saucedo (Gabriel Sotomayor), José Moya (Pablo Pedraza), Adrián Jusino (Martín Chiatti), Carlos Roca (Dylan Saavedra), Jovani Welch (Santiago Arce), Kevin Salvatierra (Kevin Romay), Raúl Castro (Victor Cuéllar) (Santiago Melgar), Víctor Ábrego (Jaime Arrascaita), Darwin Lom (Fabricio Quaglio) y Carlos Ventura (Carmelo Algaraz).
DT: Eduardo Villegas.

EXPULSADO: V. Cuéllar, (TS).

GOLES: Maraude (AR), 66', y Torrico (AR), 83'.

DATO

> Ante una regular cantidad de aficionados, ubicados en los fondos y en Preferencia, ayer se disputó por primera vez la Copa de Altura que se entregó al ganador del partido.

> Ambos tuvieron hinchada, apostados con sus banderas en las fondos. Joel Amoroso fue uno de los más silbados de parte de la hinchada de The Strongest, que se acordó de su paso por el aurinegro, el año pasado.

Cuando intentaba descontar The Strongest, otra veloz incursión de Always Ready le permitió encontrar el segundo gol del albirrojo, por intermedio de Darío Torrico.

En los últimos minutos, The Strongest buscó el descuento pero no tuvo la fuerza suficiente para anotar.

BARCELONA RETOMA EL LIDERATO EN ESPAÑA

Barcelona recuperó el liderazgo de LaLiga de España tras golear por 3 a 0 a Levante y después de aprovechar la derrota del Real Madrid ante el Osasuna (1-2).

Barcelona cumplió la obligación y volvió a la cima del campeonato (61 puntos) con una actuación sólida ante un adversario condicionado por su presente deportivo.

El equipo dirigido por Hansi Flick asumió el control desde el inicio y resolvió el partido con eficacia, sin sobresaltos y con autoridad competitiva. Marc Bernal abrió el marcador a los cuatro minutos tras conectar un centro de García y firmó así su segundo gol oficial



con apenas 18 años, edad en la que ya es importante en el cuadro catalán.

Levante, ubicado en zona de descenso y con sólo cuatro triunfos en 25 fechas, nunca logró construir una reacción real ni discutir la posesión. Barcelona sostuvo la presión alta, manejó los tiempos y amplió la ventaja después de la media hora mediante Frenkie de Jong, quien definió una acción colectiva que reflejó la superioridad local.

Ya en el complemento, con el resultado controlado, Fermín López ingresó desde el banco y selló el 3-0 definitivo, Barcelona catalán líder con un punto más que el Real Madrid.

RAMIRO VACA APORTA CON GOLES AL WYDAD

Ramiro Vaca demuestra su clase con fútbol y goles. El sábado se convirtió en la gran figura de Wydad Athletic Club en el contundente triunfo 5-0 como visitante sobre Olympique Dcheira, en un partido jugado por la Botola Pro de Marruecos.

Desde el arranque se notó la intención ofensiva del equipo visitante, con Vaca como pivote creativo y protagonista en cada avance.

Los tantos de Vaca llegaron en momentos decisivos para romper completamente el partido.

El resto de la goleada la completaron aportes de otros delanteros, pero fue el doblete

de Vaca —junto con su asistencia— lo que realmente marcó la diferencia y encendió a los hinchas presentes en el Ahmed Fana Stadium.

Con este resultado, Wydad mantiene su rumbo sólido en la liga marroquí.

El chaqueño

va en camino a construir una buena temporada fuera de Bolivia, aporta goles y asistencias que lo sitúan como figura de su equipo.

En contrapartida, Moisés Paniagua fue al banco de suplentes y no sumó minutos, con la llegada de Ben Yeder, parece haber perdido algo de espacio en el once titular.

